



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>26 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Guayas</i>	
PROCESO No. <i>SB- 2009</i>		CUERPO No. <i>I</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>José Jacinto Chilloña Cabrera</i> Ciudadano Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Junta Provincial Electoral de Guayas</i> Ciudadano Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Norayito</i>	Provincia: <i>Guayas</i>	
Procedente:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cortes M.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Leonardo Alvarado P.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 586- 2009		CUERPO No. I	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dño. Alexander Contreras		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

KID

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

1-
Uno

JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA con C.I. No.- 0915349344 en mi calidad de candidato a la dignidad de CONCEJAL URBANO del CANTON NARANJITO, ante ustedes respetuosamente comparezco con el siguiente RECURSO DE APELACION:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- a) Mediante notificación de Junio 13 del 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resuelve desechar mi derecho de impugnación manifestando que ha realizado la apertura de la JRV declaradas suspensas y/o rezagadas por las juntas intermedias, siendo escrutadas mediante el conteo voto a voto durante la audiencia pública de escrutinios provincial.
- b) Por ser falso lo expresado en su resolución por la Junta Provincial Electoral del Guayas que jamás atendió mis reclamos NI VERIFICO MIS DENUNCIAS, ni las inconsistencias numéricas tampoco nunca fueron corregidas presenté por vía administrativa mi recurso de apelación el 15 de junio del 2009 fundamentado en lo dispuesto en el oficio circular No. 000335 de Mayo 7 del 2009 y su alcance constante en oficio circular No. 000338 de Mayo 8 del 2009 ante el Consejo Nacional Electoral, expediente que fue remitido por la Junta Provincial Electoral del Guayas el mismo día 15 de junio del 2009 con oficio No. 088-DNC-JPEG de acuerdo a Resolución de sesión de Junio 15 del 2009. Solamente observando que el día 15 de junio del 2009 que yo presenté mi apelación dice la Junta Electoral del Guayas que en sesión del 15 de junio del 2009 se supone revisaron, analizaron y estudiaron mi apelación y el mismo día 15 de junio del 2009 enviaron mi expediente al Consejo Nacional en Quito se puede establecer que nunca le dieron un trato serio y justo a mi petición de apelación cuartando mis derechos al tratar en forma irresponsable y apresurada la apelación que presenté, sino que mas bien utilizando un mismo patrón de redacción en el texto de las resoluciones le dieron el mismo trato a todos los cantones pequeños para que "en paquete" remitir todo a Quito.
- c) El pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve negar mi recurso de apelación bajo el mismo patrón y literatura que han utilizado para negar todos los recursos de apelación de los sujetos políticos diciendo que..."por improcedente y por carecer de fundamento legal se niega el recurso de apelación interpuesto"
- d) La antes mencionada Resolución del Consejo Nacional Electoral fue emitida sin la debida motivación en la forma que determina la Ley, pues se limita únicamente a señalar que mi petición o recurso carece de fundamento legal sin señalar en ninguna parte del texto de la Resolución los motivos por los cuales el Consejo Nacional Electoral llegó a resolver la negativa, sin considerar las graves denuncias que consigné en mis escritos ante la Junta Provincial Electoral de Guayas dejando constancia de las irregularidades que se cometieron en las J.R.V. por parte de los delegados cuya mayoría eran simpatizantes del Alcalde candidato que buscaba la reelección, irregularidades

IRIBL
SECRETARÍA
SECRETARÍA

-2-
dos

que se han dado en otros cantones pequeños como Palestina, Isidro Ayora y Colimes donde los miembros de la JRV entregaban menos papeletas a los votantes que no estaban con las líneas de sus candidatos y entregaban mas papeletas de votación a sus simpatizantes.

Todo esto está denunciado por el mismo Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas donde inclusive hay denuncias de haber detenido a una persona que aparentemente había recibido dinero para actuar dolosamente en las bodegas donde estaban almacenadas las urnas, irregularidades que quedaron en simple denuncia y que no fueron investigadas sino mas bien silenciadas.

e) La Junta Provincial Electoral del Guayas ni el Consejo Nacional Electoral nunca atendieron responsable y legalmente mis peticiones, mis derechos y mis impugnaciones dejándome en completa indefensión al haber solicitado la apertura de las siguientes urnas que detallo a continuación y que nunca lo hicieron:

JRV FEMENINO: 1-3-4-6-8-12-14-15-17-18-22-23-35-38-41-42-45-47-50-51

JRV MASCULINO: 4-6-7-9-10-13-20-24-25-27-31-33-36-40-42-45-46-49-50

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con los antecedentes anotados, apelo ante ustedes la Resolución del Consejo Nacional Electoral mediante el cual negó mi derecho de apelación, la misma que la formule de conformidad con lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución Política del Ecuador y en las normas electorales vigentes.

4.- PETICION CONCRETA

De acuerdo a estos antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que he mencionado, solicito se sirvan rectificar el procedimiento que ha sido violado por el Consejo Nacional Electoral y en conformidad con lo dispuesto en el art. 221 de la Constitución que confiere al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas", en sentencia dejen sin efecto la Resolución del Consejo Nacional Electoral y dispongan que se cumpla con mi solicitud inicial contenida en el derecho de impugnación injusta e ilegalmente rechazado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, esto es ordenar que se procedan a aperturar las urnas que he detallado en líneas anteriores para el recuento de los votos que en ellas se encuentran a través de los cual se podrá establecer y determinar el sin numero de irregularidades que se cometieron en las elecciones del 26 de abril del 2009 en el cantón Naranjito, pues es curioso y no escapará a su elevado criterio y análisis que habiendo obtenido Movimiento País LISTA 35 en el Cantón Naranjito en la dignidad de Concejales la primera votación total de las listas,

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA
GENERAL

3-
112

esto es 16.440, solamente obtenga un concejal y las otras listas igualmente en forma curiosa obtengan todos un concejal cada uno repartiéndose de esta forma las sietes dignidades a concejales aún cuando el número de votos de ellos era muchísimo menos que el de nuestras listas, despertando con este detalle la duda de que efectivamente se cometieron irregularidades en la JRV del Cantón Naranjito

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al Movimiento PAIS LISTAS 35 en el Tribunal Contencioso Electoral o en el siguiente correo electrónico: cardena1@gve.satnet.net

Es Justicia, etc.



JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA
C.I. No. 0915349344
CANDIDATO A CONCEJAL URBANO
CANTON NARANJITO
LISTAS 35 MOVIMIENTO PAIS

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA
JURADO

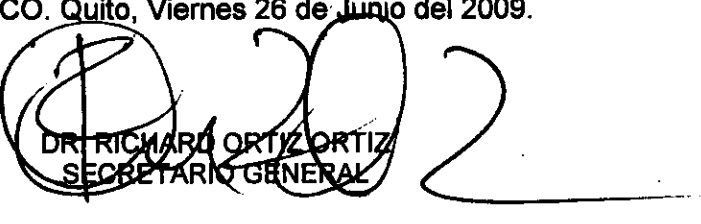
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

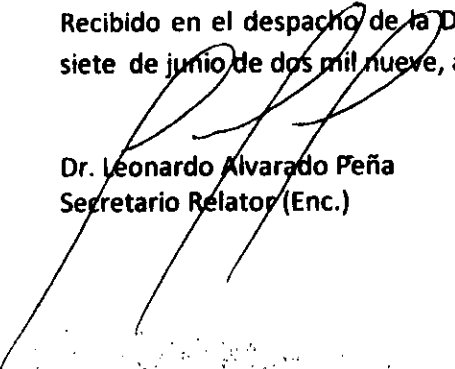
Recibida el día de hoy, viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve, a las veinte horas y veinte y un minutos, la causa seguida por: VILLALTA CABRERA JOSE JACINTO, CANTON NARANJITO LISTAS 35 en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, en: 2 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0566.- CERTIFICO. Quito, Viernes 26 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve, a las 09h45 en tres fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

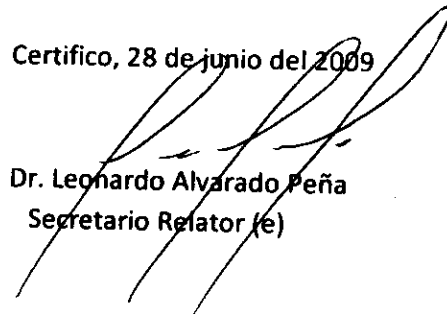
- 4
Wald

Causa Nº 566-2009 J.ACM-FP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio del 2009, las 09h30.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone: PRIMERO: Oficiese al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de veinte y cuatro horas, se remita a este despacho el expediente completo correspondiente al recurso de apelación, interpuesto para ante el Consejo Nacional Electoral por parte del señor José Jacinto Villalta Cabrera, en su calidad de candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35. SEGUNDO.- Notifíquese al señor José Jacinto Villalta Cabrera, en el casillero contencioso electoral Nº 35 asignado al Movimiento Patria Altiva y Soberana, y en la dirección electrónica cardenal1@gve.satnet.net. Notifíquese con el contenido de la presente providencia a la Junta Provincial Electoral del guayas y al Concejo nacional Electoral. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.


Dra. Alexandra cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, 28 de junio del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo veintiocho de junio de dos mil nueve, a las 16h42, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo veintiocho de junio de dos mil nueve, a las 17h20, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo veintiocho de junio de dos mil nueve, a las 16h40, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor JOSÉ VILLALTA CABRERA, en el Casillero Contencioso Electoral del Movimiento Patria Altiva y Soberana, N°35.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo veintiocho de junio de dos mil nueve, a las 18h03, se notificó con la providencia que antecede, al señor JOSÉ VILLALTA CABRERA, en el correo electrónico cardena1@gye.satnet.net.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, según consta en la fe de recepción, el lunes veintinueve de junio de dos mil nueve, a las 14h00, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 5 -
2009

Oficio N° 117-TJ-J.ACM-TCE-2009

Quito, 28 de junio del 2009

Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

RECIBIDO P.D. 30

[Firma manuscrita]

Dentro de la causa N° 566-2009 J.ACM-FP, se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio del 2009, las 09h30.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone: PRIMERO: Oficiase al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de veinte y cuatro horas, se remita a este despacho el expediente completo correspondiente al recurso de apelación, interpuesto para ante el Consejo Nacional Electoral por parte del señor José Jacinto Villalta Carrera, en su calidad de candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35. SEGUNDO.- Notifíquese al señor José Jacinto Villalta Carrera, en el casillero contencioso electoral N° 35 asignado al Movimiento Patria Altiva y Soberana, y en la dirección electrónica cardena1@gve.satnet.net. Notifíquese con el contenido de la presente providencia a la Junta Provincial Electoral del guayas y al Concejo nacional Electoral. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

[Firma manuscrita]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario relator (e)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

OFICIO No.

Quito, 28 de junio del 2009

0002732

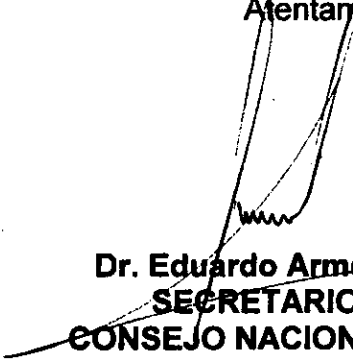
Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

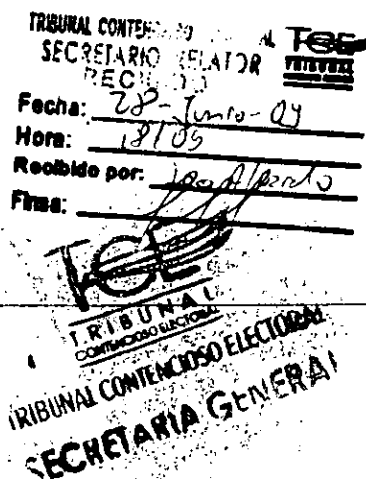
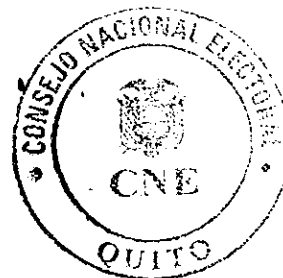
De mi consideración:

En atención a lo solicitado por ustedes, mediante oficio No. 117-TJ-J-ACM-TCE-2009, de 28 de junio del 2009, receptado en esta Secretaría General, el día de hoy domingo 28 de junio del 2009 a las 15H40, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto ante este Organismo Electoral por los señores: María Elena Coello Vera; señor Raúl Cáceres Estrada; Cecilia Pumayugra Bautista; Katy Escobar Contreras; y **José Jacinto Villalta Cabrera**, candidatos a Concejales del cantón Naranjito de la Provincia del Guayas, constante en setenta y siete fojas, cuya causa se acumuló en autos, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo veinte y ocho de junio de dos mil nueve, a las 18h05 en sesenta y siete fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 11 de junio del 2009. Las 18h50.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinio que se encuentra desarrollando para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales de la Provincia del Guayas, se pone en conocimiento del Pleno de la Junta del Tribunal Provincial Electoral del Guayas; los siguientes Recursos de Impugnación: **1).- CANTÓN EL EMPALME.-** Comparece el Sr. Wester Winter Cela Vila, Candidato a Concejel del Cantón El Empalme, interponiendo el Recurso de Impugnación a los resultados electorales, notificados por la Junta Provincial Electoral; en dicho petitorio manifiesta: *"Conforme constan en las copias de las actas de resultados de escrutinio que recabaron los señores delegados políticos de mesas el 26 de abril del presente años, después de terminado el proceso electorales, se puede evidenciar que contienen una votación diferentes a las que resultaron del conteo de voto a voto en la delegación provincial a vuestro cargo, en la que se me perjudica de manera cruel mi autentica votación."* Agrega que, *"En consecuencia como lo acabo de manifestar, existen inconsistencias muy notables que arrojan resultados diferentes, y que dan como ganador a otro candidato que su votación está por debajo de las mías, por lo que las IMPUGNO, y solicito se comparen las actas de los delegados políticos que adjunto a las presente, con las actas que se encuentran en el interior de las urnas, y con esto dilucidamos cualquier duda al respecto del resultado real de las elecciones realizadas el 26 de abril de 2009, en la Parroquia antes mencionada"*; adjunta 31 fojas, en copias simples de actas de notificación pública; **2).- CANTÓN NARANJITO.-** Comparecen los señores Licenciada María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada Candidatos a Concejales del Cantón Naranjito; dentro del término legal; y en su libelo manifiesta que; *"...en algunas actas de las Juntas receptoras de Voto hay muchas inconsistencia numéricas..."*; por lo expuesto en el libelo solicitan *"la apertura y recuento de votos de las siguientes juntas: Femenino 48-7-12-20-22-31-46-30; y Masculino 17-21-29-34-38-39-40-44-49-50-53"*; adjuntan en 7 fojas útiles, copias simples de actas del escrutinio de recolector; **3).- CANTÓN YAGUACHI.-** Comparece interponiendo el derecho de impugnación la Sra. Cleotilde Mariluz Morales Reinoso, como Candidata a Concejala Rural del Cantón Yaguachi; inicia manifestando que, *"No obstante esta notificación, dejo constancia que con mi escrito de junio 7 de 2009 a las 17h55 presento mi Derecho de Impugnación sobre los resultados electorales fundamentada en lo dispuesto en los Art.88, Art. 89 y Atr. 90 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República, expedida por el Concejo Nacional Electoral"*, agrega que, *"Por lo tanto como alcance a mi escrito de Junio 7 de 2009 y en base a la notificación de los resultados electorales notificados con fecha junio 8 de 2009, ratifico y vuelvo a insistir en mi DERECHO DE IMPUGNACIÓN sobre los resultados electorales bajo el argumento de que al abrir 33 juntas por parte de la Junta Provincial Electorales del Guayas se encontraron inconsistencias numéricas y errores evidentes y se verificaron votos que unos candidatos tenían a su favor y otros candidatos tenían votación en contra; pero lamentablemente la junta Provincial no atendió mi pedido de abrir las 21 Juntas restantes lo que indudablemente hubiera mostrado las irregularidades que se cometieron en la JRV del Cantón Yaguachi"*, por lo que solicita *"APERTURA DE*

NC

TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

LAS 21 URNAS RESTANTES DEL CANTÓN YAGUACHI" para verificar las cifras y números de mi votación que tiene inconsistencias numéricas basado en errores de digitación en mi detrimento de la real votación que yo obtuve".

4.- CANTÓN SALITRE.- Comparece el Sr. Flavio Miguel León Soriano, Candidato a Concejal Rural del Cantón Salitre, en su impugnación manifiesta "...interponer su DERECHO DE IMPUGNACIÓN, fundamentando en lo dispuesto en los Art. 88, Art. 89 y Atr. 90 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República, expedida por el Consejo Nacional Electoral", agrega que, "Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre cifras registradas en las actas recolectoras escaneadas y las actas digitadas o computadas en la Junta Provincial Electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registrados en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la votación que obtuve en las urnas.", y al amparo en los Art. 88, Art. 89 y Atr. 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedida por el Consejo Nacional Electoral; interpone su DERECHO DE IMPUGNACIÓN a fin de que se abran las urnas de la Parroquia Vernaza junta 1M, Parroquia Junquillal juntas 2F-7F-5M-6F, y Parroquia Victoria 1F; debido a que dichas juntas tiene inconsistencias numéricas y errores en la digitación;

5).- CANTÓN MILAGRO.- Comparece la Sra. Nancy Jacqueline Macías Alvarado, Candidata a Concejal Rural del Cantón Milagro; quien presenta una petición que no tiene el carácter de Recurso Electoral; en el cual manifiesta que "Los Resultados Electorales en la dignidad antes mencionada el 8 de junio de 2009 en cuyo contenido se expresa un resultado numérico incoherente ya que consta resultado electoral con datos de votos en listas y entrelistas"; más adelante agrega y solicita "Se subsane los resultados electorales conforme debe ser";

El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones de orden constitucional y legal, contenidos en el numeral primero del Art. 219 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República; en concordancia con las normas prescritas en los Art. 91 de la Ley Orgánica de Elecciones; Art. 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones y 85 y 86 de las Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral; es un organismo es competente para conocer y resolver las peticiones e impugnaciones presentadas en materia electoral en esta provincia; y sobre la materia de la presente Resolución, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10 de los Procedimientos para las Juntas Provinciales Electorales, contenido en el oficio No 006-P-OS-CNE-2009 de 24 de abril de 2009; y en uso de dichas facultades.

RESUELVE.- Primero.- CANTÓN EL EMPALME.- El Sr. Wester Winter Cela Vila, comparece dentro del término legal, para interponer el Recurso de Impugnación; por lo cual, se lo admite a trámite; y estudiado que ha sido el expediente presentado y analizadas que han sido las actas de notificación publica que contienen los resultados electorales; en comparación con las actas escaneadas, no se aprecian dichas inconsistencias o errores en los resultados electorales; además las petición de recuento de votos se procedió en la propia audiencia de escrutinios, atendiendo las impugnaciones solicitadas a escrutar voto a voto las siguientes, Parroquia Nuevo 1F, 1M

[Firma]

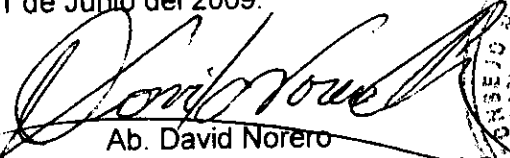
TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

9 *juicio*

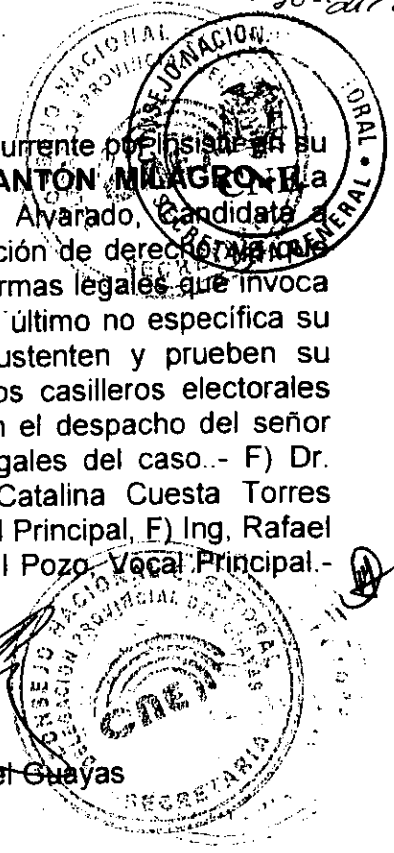
2M, 3F, 3M 4M, 4F, 5M, 5F, 6M y en el Rosario se escrutaron voto a voto las juntas 1M, 2M, 3M, 4M, 1F, 2F; proceso que se ejecutó el día 3 de Junio de 2006, por tanto se han atendido todas y cada unas de las impugnaciones, hasta contar con resultados electorales depurados que han sido notificados a cada uno de los sujetos políticos en contienda; además de haber participado en forma directa en el Proceso de Recuento de dichas juntas. Por todo lo expuesto el Pleno de este Organismo Provincial Electoral, desecha por improcedente el Recurso Interpuesto; **Segundo.- CANTÓN NARANJITO.**- Respecto la comparecencia de los señores Licenciada Maria Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada Candidatos a Concejales del Cantón Naranjito; dentro del término legal interpuesto el Recurso de Impugnación, cuyo contenido se refiere a la petición para que se aperturen las urnas y se proceda al recuento voto a voto de 19 JRVs; ya que, existen diferencias sustanciales en los resultados electorales; respecto del Pleno de esta Junta revisadas que ha sido las pruebas aportadas, en copias simples; con los resultados que constan notificados; se puede desprender que; en Concejales Urbanos que es materia del presente recurso se han atendido varias de las juntas que el recurrente solicita entre ellas 10 de las 19: 48F, 46F, 17M, 21M, 38M, 39M, 44M, 49M, 50M, 53M; dichas juntas fueron escrutadas voto a voto con la presencia de sus delegados en la audiencia pública de escrutinios, efectuado e día 3 de Junio de 2009, además las diferencias numéricas han sido subsanadas en su totalidad. Por todo lo expuesto se desecha por improcedente el Recurso de Impugnación interpuesto; **Tercero.- CANTÓN YAGUACHI.**- Comparece interponiendo el Recurso de impugnación la Sra. Cleotilde Mariluz Morales Reinoso, como Candidata a Concejala Rural del Cantón Yaguachi; quien solicita la apertura de 21 Juntas Receptoras del Voto correspondientes a 3 Parroquias, Yaguachi Viejo/Cone, Virgen del Fátima, Pedro J. Montero "Boliche", con lo cual se podría arreglar las fallas que contienen los datos electorales notificado. Al respecto se debe informarle a la recurrente que se han aperturado 33 JRVs en las 3 parroquias solicitadas; atendiendo los requerimiento e impugnaciones presentadas por diferentes sujetos políticos incluso por la propia recurrente; en la audiencia publica de escrutinios celebrada el 4 de Junio de 2009, se escrutaron voto a voto 9 JRVs de la Parroquia Viejo Yaguachi/Cone, 7 JRVs de Virgen de Fátima; 16 JRVs de Pedro Montero; escrutinio en el cual participaron todos los sujetos políticos en contienda y avalizaron con su firma los resultados que oficialmente fueron notificados. No teniendo que verificación efectuada en los resultados electorales, para la Dignidad recurrida; se desecha por improcedente; **Cuarta.- CANTÓN SALITRE .-** El Sr. Flavio Miguel León Soriano, Candidato a Concejal Rural del Cantón Salitre, interpone en recurso de impugnación, manifestando que no se ha atendido ni resuelto de Derecho de Revisión sobre 6 JRVs, pertenecientes a la Parroquia general Vernaza, Junquillal, Victoria con lo cual cambiaría las cifras de número de sufragios con las cifras de los votantes registrada en las actas de escrutinios y por tanto dichos errores darán nuevos resultados. La Junta le recuerda al SR. Miguel León Soriano que en audiencia pública efectuada el día 4 de junio de 2009 se procedido a darle atención a todas las peticiones efectuadas en el anterior petitorio; que eran las mismas JRVs que solicitaron otros sujetos políticos en contienda electoral; de esta manera todas las Juntas solicitadas han sido aperturadas y contadas voto a voto con lo cual se consolidaron los resultados electorales que además fueron notificados; y es más no existe norma legal alguna, que permita el encontrar por 2da ocasión unas mismas juntas, por lo cual, se la

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

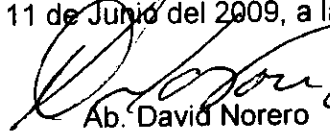
desecha por improcedente; y se le llama a la atención al recurrente por insistir en su petición que ya fue atendida anteriormente; **Quinto.- CANTÓN MILAGRO.** La petición presentada por la Sra. Nancy Jacqueline Macías Alvarado, candidata a Concejal Rural del Cantón Milagro; carece de fundamentación de derecho, ya que no enuncia cual es su petición y además cuales son las normas legales que invoca para solicitar se subsanen los resultados electorales y por último no especifica su petición en el libelo que carece de documento que sustenten y prueben su requerimiento; **NOTIFIQUESE** en forma personal o en los casilleros electorales correspondientes a los sujetos políticos en contienda y en el despacho del señor Director de la Delegación, para que surta los efectos legales del caso.- F) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente de la Junta, Dra. Catalina Cuesta Torres Vicepresidente, F) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal, F) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal, F) Dr. Eduardo Garcés del Pozo, Vocal Principal.- Lo certifico.- Guayaquil, 11 de Junio del 2009.


Ab. David Norero

Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas



Razón: Siento como tal que notifiqué en forma personal con la presente resolución a los representantes de las organizaciones políticas de los cantones que se encuentran en la contienda electoral; al Ing. Enrique Pita García Director de la Delegación Provincial del Guayas y señores Jefe de Computo y Bodega de la Delegación, el día de hoy 11 de Junio del 2009, a las 20h00.- Lo Certifico.


Ab. David Norero

Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas




TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 11 - 0712



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL.
LIC. MARIA ELENA COELLO VERA Y RAUL CACERES ESTRADA
Con cédulas de ciudadanía Nos.1201457585 y 0912147964, candidatos a -
Concejales del Cantón Naranjito, a usted y por su intermedio a los señores vocales de la Junta Provincial Electoral atentamente les decimos:—

Que hemos sido notificados con la providencia dictada por ustedes el día 11 de junio del 2009 a las 18h 50 y puesta en nuestro conocimiento en los casilleros el mismo día a las 20 H00, en la que rechazan nuestra impugnación a los resultados numéricos dados en algunas urnas indicándose que ya han sido abiertas y se ha procedido al recuento, hecho que no es cierto y que a continuación describo Además como expresé en el escrito de impugnación y que nuevamente detallo: Hay muchas Actas de las Juntas Receptoras del Voto que tienen demasiadas inconsistencias numéricas que se han dado tanto en la Junta Intermedia como en el escrutinio de esta Junta Provincial Electoral, no se refleja de modo alguno, pues no hay comparación entre la realidad de un triunfo indiscutible y abrumador de nuestro compañero Máximo Betancourt reelecto-Alcalde de nuestro Cantón Naranjito de dos a uno a su rival cercano, con la votación que supuestamente alcanza nuestra Lista 5 que creemos obtener por lo menos tres concejalías y que ahora se nos quiere despojar de dos de ellas. En razón de lo expresado y estando dentro del plazo para hacerlo INTERPONEMOS EL RECURSO DE APELACION DE LA APROBACION DE LOS RESULTADOS NUMERICOS PARA LA ELECCION DE CONCEJALES DEL CANTON NARANJITO ANTE EL SUPERIOR ADMINISTRATIVO EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por lo que de conformidad con la Ley el señor Secretario deberá remitir el expediente el plazo legal donde haremos valer nuestro derecho.

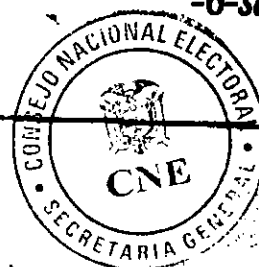
Para el conocimiento de los señores vocales del Consejo Nacional Electoral le hacemos conocer el sustento de lo expresado a ustedes en la IMPUGNACION

JUNTA 31 FEMENINA DE 201 votantes es imposible que solamente consten asentados 14 votos 3 de UDC y 3 de PAIS y los demás 1, y otros no tienen votación, además hay 27 papeletas Blanco y 15 anuladas, lo cual debe ser revisadas y contadas voto a voto de la urna correspondiente.

EN LA JUNTA 18 MASCULINO solamente tiene voto el PSP con 50 votos y el Movimiento UNO, con un voto y todos los demás no tienen votos lo cual es una irregularidad dado que el PSP a través de todas las actas su promedio no pasa de 3, 5, o 6 votos.-----

Por lo expuesto solicitamos la apertura y recuento de votos de las Juntas Femenino 48, 7, 12 20, 22, 31 46 30; Masculino: 17, 21, 29, 34, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



12-06-00

40, 44, 49, 50 y 53 Y NOS ADHERIMOS A LAS URNAS SOLICITADAS EN APELACION POR CECILIA PUMAYURA BAUTISTA Y KATTY ES COBAR CONTRERAS, candidatas a Concejales de Naranjito por la Lista No 35 y cuya apelación ha sido aceptada.

En Quito recibiremos notificaciones en el casillero de la Lista 5 Partido Unión Demócrata Cristiana.

LCDA MARIA CECILIA COELLO VERA - RAUL CACERES ESTRADA

12 JUN 2000
18:43
RECEBIDO

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, Junio 16 del 2009

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad.-



CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA, con C.I. No 0906399944, en mi calidad de candidata a la dignidad de **CONCEJAL URBANO** del **CANTON NARANJITO**, ante usted respetuosamente comparezco para consignar el siguiente **ALCANCE A MI APELACION** presentada ante la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS**:

Con Fecha 9 de Junio del 2009 a las 20H53, presente por **VIA ADMINISTRATIVA MI APELACION** ante la Junta Provincial del Guayas, de la resolución relativa a los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON NARANJITO**, debido a que mi derecho de impugnación fue negado sin ningún fundamento legal por parte de la Junta Provincial electoral del Guayas, rechazando mi petición de recontar varias actas que tenían irregularidades por la actitud parcializada y deshonesta de los miembros de la JRV.

Por tal motivo a través del presente alcance a mi apelación, solicito la apertura de las siguientes JRV:

JRV FEMENINO: 1 - 3 - 4 - 6 - 8 - 12 - 14 - 15 - 17 - 18 - 22 - 23 - 35 - 38 - 41 - 42 - 45 - 47 - 50 - 51

JRV MASCULINO: 4 - 6 - 7 - 9 - 10 - 13 - 20 - 24 - 25 - 27 - 31 - 33 - 36 - 40 - 42 - 45 - 46 - 49 - 50

Recibiré notificaciones en **LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en la ciudad de Quito.

Es justicia Etc..

CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA
CANDIDATA A CONCEJAL URBANO
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35

RECIBIDO POR: TRAMITE N°:
FECHA: HORA:
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA
CNE
FECHA: 17-06-09
RECIBIDO POR: Nelly TRAMITE N°: 19-52

096154128
Cecilia

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Guayaquil, Junio 13 del 2009
Oficio No. 081- DNC-JPEG



Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CNE
Quito.

De mi consideración:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión del 12 de junio del 2009, resolvió:

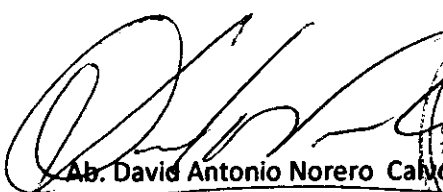
- 1) **PRIMERO:** Aceptar la petición presentada por María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada, presentada el día 12 de junio del 2009, a las 18h43, en sus calidades de candidatos a concejal del Cantón Naranjito, auspiados por la Lista 5 UDC, para adherirse al Recurso de Apelación, presentadas de manera individual por Cecilia Pumayugra Bautista y Katty Escobar Contreras, en sus calidades de candidatas a Concejales del Cantón Naranjito, ambos aceptados al trámite; **SEGUNDO:** Incorpórese la petición dentro del expediente del Recurso de Apelación presentada de manera individual por Cecilia Pumayugra Bautista y Katty Escobar Contreras, en sus calidades de candidatas a concejales del Cantón Naranjito; y, **TERCERO:** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.
- 2) **PRIMERO:** Aceptar el Recurso de Apelación, interpuesto por Cecilia Pumayugra Bautista, el día 10 de junio del 2009, a las 20h53, en su calidad de candidata a concejal del Cantón Naranjito, auspiciada por el Movimiento País, Lista 35, por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite; **SEGUNDO:** Disponer al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral; y, **TERCERO:** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso
- 3) **PRIMERO:** Aceptar el Recurso de Apelación, interpuesto por Katty Escobar Contreras, el día 10 de junio del 2009, a las 20h54, en su calidad de candidata a concejal del Cantón Naranjito, auspiciada por el Movimiento País, Lista 35, por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite; **SEGUNDO:** Disponer al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral; y,

SECRETARIA GENERAL

TERCERO: Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.

En consecuencia, adjunto sírvase encontrar una carpeta con la respectiva documentación, contenida en veinte y nueve (29) fojas.

Atentamente,


Ab. David Antonio Norero Cárdenas
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
CNE
SECRETARIA

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, viernes 12 de junio de 2009 a las 20h35.- **VISTOS.-** El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas avoca conocimiento de la petición de María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada, presentada el día 12 de junio de 2009 a las 18h43, en sus calidades de candidatos a Concejal del cantón Naranjito auspiciados por las lista 5 -UDC- para adherirse al RECURSO DE APELACION presentado por **Cecilia Pumayura Bautista y Katty Escobar Contreras** en sus calidades de candidatas a Concejales del Cantón Naranjito. Tomando en consideración que uno de los recursos de apelación fue presentado por la candidata a Concejal del Cantón Naranjito, **Cecilia Pumayura Bautista**, error que es subsanable. La Junta Provincial Electoral del Guayas en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 219 numeral 1 de la Constitución de la República, y del art 15 del Régimen de transición, en concordancia con el literal e) del art. 21 de la codificación de las normas generales para las Elecciones determinadas en el periodo de transición de la constitución de la República promulgadas por el Consejo Nacional Electoral y en cumplimiento de lo dispuesto por el pleno del CNE contenido en oficio Circular No. 000338 de fecha 6 de mayo de 2009 y garantizando el debido proceso como derecho constitucional aplicable a la materia electoral. **RESUELVE.- PRIMERO:** Aceptar la petición presentada por María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada, presentada el día 12 de junio de 2009 a las 18h43, en sus calidades de candidatas a Concejal del cantón Naranjito auspiciados por las lista 5 -UDC- para adherirse al RECURSO DE APELACION presentados de manera individual por Cecilia Pumayura Bautista y Katty Escobar Contreras en sus calidades de candidatas a Concejales del Cantón Naranjito, ambos aceptados al trámite.- **SEGUNDO:** Incorpórese la petición dentro del expediente del Recurso de apelación presentado de manera individual por Cecilia Pumayura Bautista y Katty Escobar Contreras en sus calidades de candidatas a Concejales del Cantón Naranjito. **TERCERO :** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidente; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 12 de 2009.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que notifique con la Resolución que antecede a las organizaciones políticas de la Provincia del Guayas, en los casilleros electorales respectivos, el día de hoy, viernes 12 de junio de 2009, a las 21h05.- Lo Certifico.

David Norero Calva

Ab. David Norero Calva

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

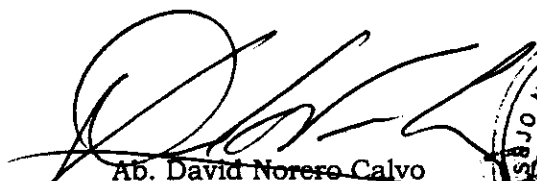


NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, viernes 12 de junio de 2009 a las 12h45.- **VISTOS.-** El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas avoca conocimiento del RECURSO DE APELACION interpuesto por Cecilia Pumayugra Bautista, el día 10 de junio de 2009 a las 20h53, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Naranjito auspiciada por el Movimiento PAIS -Lista 35- quien interpone dicho recurso para solicitar que "... se remita la apelación al Consejo Nacional Electoral para que lo conozca y resuelva en el plazo legal." La Junta Provincial Electoral del Guayas en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 219 numeral 1 de la Constitución de la República, y del art 15 del Régimen de transición, en concordancia con el literal e) del art. 21 de la codificación de las normas generales para las Elecciones determinadas en el periodo de transición de la constitución de la República promulgadas por el Consejo Nacional Electoral y en cumplimiento de lo dispuesto por el pleno del CNE contenido en oficio Circular No. 000338 de fecha 6 de mayo de 2009 y garantizando el debido proceso como derecho constitucional aplicable a la materia electoral. **RESUELVE.- Primero:** Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por Cecilia Pumayugra Bautista, el día 10 de junio de 2009 a las 20h53, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Naranjito auspiciada por el Movimiento PAIS -Lista 35- por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite.- **SEGUNDO:** Disponer al señor secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente, organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral.- **TERCERO.-** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidente; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 12 de 2009.-



Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS





Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

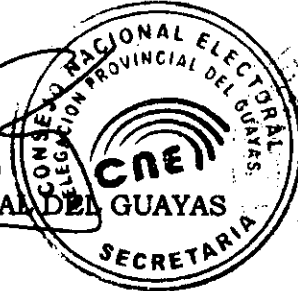


REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede a las organizaciones políticas de la Provincia del Guayas, en los casilleros electorales respectivos, el día de hoy, viernes 12 de junio de 2009, a las 13h25.- Lo Certifico.-----

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

[Faint, illegible text at the bottom left corner]

Guayaquil, Junio 10 del 2009

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-



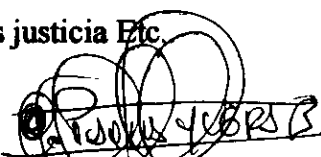
CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA, con C.I. No 0906399944, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón NARANJITO, ante usted respetuosamente comparezco para decir y solicitar lo siguiente:

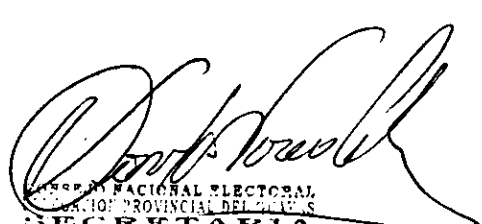
Considerando que he recibido por casillero la notificación de Junio 8 del 2009 sobre los resultados electorales para la dignidad de CONCEJALES URBANOS DEL CANTON NARANJITO de la provincia del Guayas, negando mi derecho de impugnación por improcedente; amparada y fundamentada en lo dispuesto en el oficio circular numero 000335 de mayo 7 del 2009 y su alcance con oficio circular numero 00338 de mayo 8 del 2009 procedo a interponer en vía administrativa formal APELACION ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de la resolución de la junta provincial electoral del Guayas, relativa a los resultados electorales para la dignidad de CONCEJALES URBANOS DEL CANTON NARANJITO, la misma que formulo dentro del plazo legal sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que tengo derecho.

Por lo tanto, solicito a usted se digne disponer que la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas en el plazo máximo de 48 Horas contadas a partir de la recepción de mi APELACION, remita la misma al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL para que la conozca y resuelva en el plazo legal.

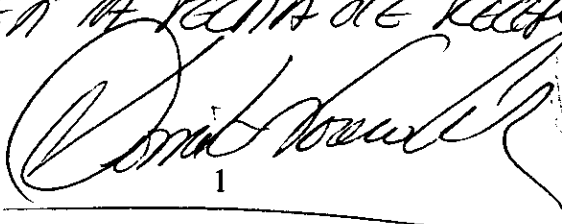
Seguiré recibiendo notificaciones en el casillero electoral asignado a la lista 35 Movimiento PAIS.

Es justicia Etc.


CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA
CANDIDATA A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIA
10 JUN/2009
20:53
Hora: RECIBIDO

Siento Razon: Que la fecha correcta es 10 de junio del 2009 y no 9 de junio del 2009 como consta en la fecha de recepción


1



NOTIFICACIÓN No. 0002782

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-15-6-2009

"Visto el oficio No. 081-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora María Elena Coello Vera y el señor Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5; por la señora Cecilia Pumayugra Bautista, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; y por al señora Katty Escobar Contreras, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

100

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 17-06-2009 HORA: 10:10
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITEN°

Guayaquil, Junio 9 del 2009

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Ciudad.-



CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA, con C.I. No 0906399944, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón NARANJITO, ante usted respetuosamente comparezco para insistir nuevamente en mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentada en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectoras escaneadas y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la votación que obtuve en las urnas.

Por otra parte, con fecha 8 de junio del 2009 a las 23H17 se ha notificado los resultados electorales para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del cantón NARANJITO de la provincia del Guayas sin haber atendido ni resuelto mi petición de impugnación de junio 7 a las 17H14, por lo que reitero en mi pedido anterior

Por lo tanto, amparada en los ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral, insisto en la apertura de las juntas que detalle en mi escrito antes mencionado para mediante el conteo voto a voto verificar las cifras de mi votación debido a que dichas juntas tienen inconsistencias numéricas y errores de digitación.

Requiero el pronunciamiento de la Junta Provincial electoral del Guayas sobre el presente pedido, para mantener vigentes mis recursos electorales, pues en caso contrario se me estaría denegando justicia frente a mis derechos electorales.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

Es justicia Etc..

CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA
CANDIDATO A CONCEJAL URBANO
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35

10 JUN 2009
20:00
RECIBIDO
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



NOTIFICACIÓN

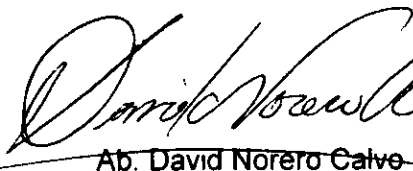
A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H58.-

VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: "LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR...", y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del Cantón NARANJITO y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta (JPEG) han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte

de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón NARANJITO **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009


Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifique con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 8 de junio de 2009, a las 23h017.- Lo Certifico.

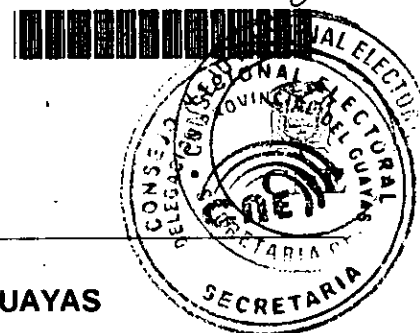

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009



Provincia: GUAYAS

Cantón: NARANJITO

No. Total de electores. 25,865

No. Total de actas: 104

Computado:

No. de Actas: 104 100.00%

No. Sufrag.: 20,285

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

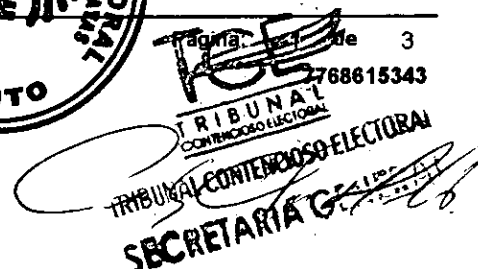
Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
UNO	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	381	6.06
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	726	11.56
UDC	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	1,413	22.49
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	229	3.65
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	348	5.54
ID/MUPP-NP	ALIANZA 12-18	106	1.69
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	400	6.37
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	572	9.11
MPC	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	322	5.13
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALIVA I SOBERANA	1,785	28.41

VOTACION ENTRE LISTAS

UNO	IVAN DIAZ PEÑA	1,000	03.22
UNO	FLOR VILLEGAS PACHECO	331	01.07
UNO	GENARO QUIZHPE	709	02.28
UNO	MARICELA PEOVA SANCHEZ	172	00.55
UNO	LUIS CASTILLO VINCES	316	01.02
UNO	MARIA CAIZA ARANA	114	00.37
UNO	FRANKLIN ZAMBRANO AZON	561	01.81
PSP	REULO SILVA MENDOZA	1,350	04.35
PSP	TERESA ZURITA VALENCIA	376	01.21
PSP	HUGO FREIRE ZAMORA	391	00.94
PSP	LEONOR LOPEZ ZAMBRANO	326	01.69

Fecha impresión del reporte: 05/06/2009 02:20:12 p.m.

Fecha última actualización: 04/06/2009 23:58



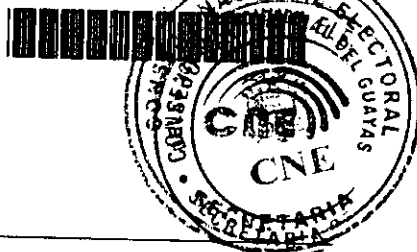


REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009



PSP	MARIO ESPINOZA ARTEAGA	138	00.44
PSP	SANDRA MOROCHO JIMENEZ	177	00.57
PSP	ALEJANDRO PEOVA ROMAN	110	00.35
UDC	LUZ MERY LITUMA RAMIREZ	1,305	04.20
UDC	VICTOR MANUEL CAYAMBE GUAMAN	973	03.13
UDC	MARIA ELENA COELLO VERA	1,046	03.37
UDC	EDGAR PATRICIO RODAS SANCHEZ	743	02.39
UDC	FANI CARMITA BRAVO LEON	828	02.67
UDC	RAUL RAMIRO CACERES ESTRADA	666	02.14
UDC	MAROLA ESTELA VALLEJO MORLA	536	01.73
PRIAN	LILIAN YESSSENIA CHAUCA URGILES	309	01.00
PRIAN	HECTOR OLIVERIO OÑATE SANCHEZ	97	00.31
PRIAN	NERY AZUCENA BAYAS JIMENEZ	253	00.81
PRIAN	WILLIAM LITARDO TRUJILLO	144	00.46
PRIAN	MIREYA MONTIEL JIMENEZ	131	00.42
PRIAN	RICARDO DOMINGUEZ ROMERO	170	00.55
PRIAN	DEYSI YESSSENIA REA SEGARRA	117	00.38
PRE	GABRIEL AGUILAR SALAS	1,467	04.72
PRE	BETTSY AGUILAR MERA	573	01.85
PRE	ALFREDO DIAZ	467	01.50
PRE	GRETA SANCHEZ	469	01.51
PRE	FERNANDO MARTINEZ	496	01.60
PRE	CATALINA VALENCIA	234	00.75
PRE	LEONARDO REMACHE	323	01.04
MPD	FROBEL CAMPOVERDE	950	03.06
MPD	ALEXANDRA LOPEZ MOREIRA	434	01.40
MPD	LUIS MAYORGA	185	00.60
MPD	HERLINDA RODRIGUEZ	543	01.75
MPD	MARCO RODRIGUEZ	123	00.40
MPD	BLANCA ALVAREZ	305	00.98
MPD	JUAN MORAN	215	00.69
MMIN	JOSE FERNANDO PARRALES CEDENO	753	02.43
MMIN	TATIANA C BARRETO ESCOBAR	830	02.67
MMIN	JUAN VICENTE MIÑO MARTINEZ	289	00.93
MMIN	MAYDA RENTERIA MONTESDEOCA	281	00.91
MMIN	ALFREDO GERARDO VALENCIA A	807	02.60
MMIN	AMADA VICTORIA ALVARADO DURAN	308	00.99
MMIN	SIMON ELIAS LOPEZ ROJAS	147	00.47
MPC	RAFAEL GUEVARA RODRIGUEZ	540	01.74
MPC	MARIA ISABEL RAMIREZ MUÑOZ	138	00.44
MPC	OCTAVIO CARVAJAL VALLEJO	734	02.36
MPC	LAURA MARGARITA REMACHE MALA	173	00.56
MPC	LUIS ENRIQUE RIVERA VELEZ	271	00.87
MPC	NARCISA APONTE ROSADO	121	00.39

Fecha impresión del reporte: 05/06/2009 02:20:12 p.m.

Fecha última actualización: 04/06/2009 23:58

Page 3 of 3
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009



MPC	WALTER FERNANDO COQUE FAJARDO	323	
MPAIS	JORGE CEVALLOS VERA	1,479	
MPAIS	FRESIA GARCIA ANCHUNDIA	425	01.37
MPAIS	ENRIQUE OCAÑA NAULA	389	01.25
MPAIS	CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA	430	01.38
MPAIS	JOSE VILLALTA CABRERA	508	01.64
MPAIS	KATTY ESCOBAR CONTRERAS	367	01.18
MPAIS	DAVID PLAZA ESCANDON	347	01.12
ID/MUPP-NP	MARIA BIVIANA QUITO ACEVEDO	502	01.62
ID/MUPP-NP	MOISES CEPEDA LLUMINAGUA	147	00.47
ID/MUPP-NP	ANA DEL PILAR PATIÑO REVELO	106	00.34
ID/MUPP-NP	JUAN CARLOS YUGCHA BARRAGAN	168	00.54
ID/MUPP-NP	ROSARIO ESMERALDAS JIMENEZ	103	00.33
ID/MUPP-NP	SERGIO RUPERTO ANDRADE VELEZ	48	00.15
ID/MUPP-NP	AIDA MARIA LUNA VERA	42	00.14
Papeletas en blanco		2,922	
Papeletas Anuladas		1,708	

Fecha impresión del reporte: 05/06/2009 02:20:12 p.m.

Fecha última actualización: 04/06/2009 23:58

TCF
Página 3 de 3
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN:

RESOLUCIÓN JREG-08-06-2009

A. LOS SUJETOS POLITICOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE LE HACE CONOCER:

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio del 2009. Las 19h05.- VISTOS: En el proceso de escrutinios que se desarrolla en las dignidades de Concejales de los Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral, los siguientes impugnaciones presentados por varios actores políticos: 1.- CANTON SAMBORONDÓN- A).- El Sr Lcdo. KLEVER LOOR VALDIVIEZO, representante Provincial de MPAIS, Lista 35; presenta el día 4 de mayo de 2009, su petición de impugnación de las siguientes actas de Concejales Urbanos del cantón Samborondón: Zona Samborondón Juntas 01, 04, 05, 06, 08, 09, 010, 014, 015, 019, 020, 022, 024, 026, 041, 042, 044, 045 femenino; Juntas 04, 05, 06, 08, 010, 015, 020, 023, 031, 034, 035, 042, 043, 048, 052, 053 masculino y de la zona La Puntilla las juntas 01, 09, 015, 016, masculino 02, 020, 018, 06, 08 femenino.- B) El señor Jaime Nebot Saadi, a nombre y en representación del Movimiento Cívico Madera de Guerrero -Listas 75- comparece para solicitar se verifique mediante conteo voto a voto en la dignidad de concejales rurales de la parroquia tarifa perteneciente al cantón Samborondón las siguientes Juntas Receptoras del Voto: JRV 9 F; JRV 2 F; JRV 5 F; JRV 8 F; JRV 1 M; JRV 2 M; JRV 3 M; JRV 4 M; JRV 8 M; C) Sra. Sandra Rodriguez Mite en su calidad de candidata a segunda concejal rural de la parroquia Tarifa perteneciente al cantón Samborondón, por la Lista 35 MPAIS, presenta el día 29 de abril de 2009, una petición en la cual manifiesta que existen actas que han sido claramente adulteradas por lo que pide que sean abiertas y revisadas y adjunta copias de las actas.- 2.- CANTON NARANJITO- Sra. Cecilia Pumayura Bautista y Katty Escobar Contreras, el 7 de junio de 2009, las 17H14, en sus calidades de candidatas a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito comparecen para interponer su derecho de impugnación fundamentado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectadas y las actas digitadas o computadas en las Juntas 01 F; 03 F; 04 F; 08 F; 04 M; 03 F; 013 M; 018 F.- 3.- CANTON MILAGRO.- A) Con fecha 2 de junio de 2009, a las 11h35 la Sra. Juana Miriam Zurita Astudillo en su calidad de candidata a concejal Urbana del cantón presenta escrito manifestando que la tendencia de los votos individuales obtenidos entre el primer candidato de la lista 24 y la peticionaria han estado en un orden de mas y/o menos 4 votos en las siguientes juntas 01 F, 30 M, 31F, 53F, 96 M, 108M, 142M, 170F, 224 F, 236 F 102M, 140 M, 118F más en su petición no señala las juntas receptoras de voto sobre las cuales solicita la apertura de conteo voto a voto.- B) Abg. Jorge Safadi Antepara en su calidad de Director del Movimiento Ciudadano "Milagro Renace" presentado el 28 y 30 de abril de 2009 quien solicita se revisen las 163 actas de escrutinio para Concejales Urbanos las mismas que se encuentran detalladas en su petición.- C) Kleber Loor Valdivieso, en su calidad de representante legal del Movimiento País Lista 35 presenta el día 3 de junio de 2009, su petición de que se vuelva a escutar las 26 juntas receptoras del voto femenino y las 15 juntas receptoras del voto masculinas que constan en su petición, alegando que los votos numéricos son ilógicos entre el acta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

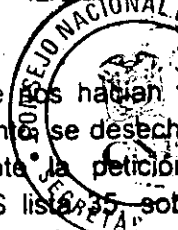
escaneada y la digitada por cuanto, "la tendencia según lo escrutado en muy superior, siendo imposible que teniendo un promedio de 40 planchas o votos en lista tengamos 2,3, 4 planchas". - EL Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 16, ordinales 1 y 7, literal i), 219 ordinal 1, Art. 226; y los Arts. 2,3, 5 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 90, 91, 189 y 191 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, del artículo 94 numeral 1), 95 literal b) y último inciso del mismo artículo ibidem, y de los artículos 88 y subsiguientes de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral;

este Organismo Provincial tiene la competencia privativa para resolver las peticiones e impugnaciones presentadas, y en uso de dichas facultades., **RESUELVE.- Primero.- 1. CANTON SAMBORONDON.- A).-** Sobre la petición del Lcdo. KLEVER LOOR VALDIVIEZO, representante Provincial de MPAIS, Lista 35; y sobre la Dignidad de Concejales Urbanos del cantón materia de análisis; se debe informarle que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió durante la Audiencia de Escrutinios a escrutar incluso voto a voto, todas las juntas que se solicitan sean recontadas porque presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto, se desecha por improcedente la petición formulada.- B) Sobre la petición del Sr. Jaime Nebot Saadi y sobre la dignidad de Concejales Rurales del cantón materia de análisis, se debe informarle que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió durante la Audiencia de Escrutinios al recuento voto a voto, de todas aquellas juntas que presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia en lo referente a los resultados electorales; de esta manera, se procedió a dar paso a varias peticiones sobre las juntas indicadas; por estas consideraciones, ya que los resultados numéricos que contienen el último corte o dato del escrutinio, fueron entregados por el Centro de Cómputo de la Delegación y notificados a cada uno de los sujetos políticos; se desecha por improcedente la petición formulada.- C) Sobre la petición de la candidata a Concejel Rural Sandra Rodríguez Mite por, la Lista 35; y sobre la Dignidad de Concejales Rurales de la parroquia Tarifa del cantón materia de análisis; se debe informarle que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió durante la Audiencia de Escrutinios a escrutar incluso voto a voto, todas las juntas que se solicitan sean recontadas porque presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto, se desecha por improcedente la petición formulada.- **Segunda.- CANTON NARANJITO.-**

Sobre la petición de las Sra. Cecilia Pumayura Bautista y Katty Escobar Contreras, se debe informarles que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió en Audiencia de Escrutinios al recuento voto a voto de todas aquellas juntas que se solicitan sean recontadas porque presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto, se desecha por improcedente la petición formulada.- **Tercera - CANTON MILAGRO .- A)** Sobre la petición de la Sra. Juana Miriam Zurita Astudillo en su calidad de candidata a concejal Urbana del cantón no se trata las juntas receptoras de voto sobre las cuales solicita la apertura de conteo voto a voto por tanto se desecha por improcedente.- B) Sobre la petición del Abg. Jorge Safadi en su calidad de Director del Movimiento Ciudadano "Milagro Renace" se le hace saber que de las 163 actas de escrutinio para Concejales Urbanos que solicita sean recontadas en conteo voto a voto fueron escrutadas en audiencia pública de recuento 113

Te
I. R. I. B. A. N. T. A.
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



juntas receptoras del voto, porque presentaban ciertos elementos que nos habían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto se desecha por improcedente la petición formulada.- C) Se niega por improcedente la petición del Licenciado Kleber Llor Valdivieso, representante de Movimiento PAIS lista 35, sobre la petición para contabilizar voto a voto las juntas que fueran procesadas informáticamente conforme lo dispone el Art. 85 de las Normas Generales promulgadas por el CNE.- **NOTIFÍQUESE.**- A todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos o en forma personal, para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 8 de 2009.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



RAZON: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede, el 8 de junio de 2009 a las 22H40 en los casilleros electorales respectivos, a los representantes de las organizaciones políticas- Lo Certifico-

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



**CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA
CANDIDATA A CONCEJAL
LISTA 35 MOVIMIENTO PAIS
CANTON NARANJITO**

Guayaquil, Junio 7 del 2009

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

CECILIA PUMAYUGRA, con C.I. No 090639994-4, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón Naranjito, ante usted respetuosamente comparezco para interponer mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentada en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectoras y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la real votación que obtuve en las urnas.

Para ejemplo cito las inconsistencias y errores evidentes en las actas que detallo a continuación, además de otras que se las podrían constatar si la junta provincial electoral dispusiera su apertura.

Acta 1F, en el acta recolectora para la lista 35 se registran 41 planchas mientras que se digitan 20 en la computada, perjudicando a la lista 35 con 21 planchas.

Acta 3F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 17 planchas, pero se le digitan 35 planchas favoreciendo a la lista 5 con 18 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 168 planchas pero se le digitan 13 planchas, perjudicando a la lista 35 con 155 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 123 planchas pero se le digita 30 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 1 tiene 123 planchas pero se le digita 3 planchas.

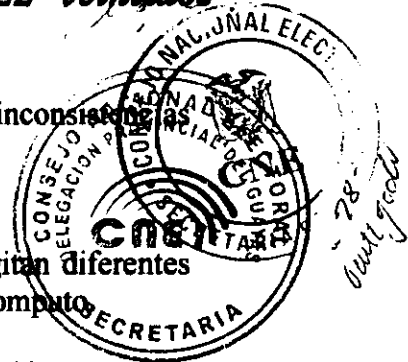
Acta 8F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 102 planchas en la acta de recolección se le digitan 11.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 52 planchas en el acta de recolección se le digitan 9.

Acta 4M, en el acta recolectora la lista 35 tiene 187 planchas y se le digitan 2 planchas.

TELEFONOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Referente a las actas con votos individuales se registran varias inconsistencias numéricas, y a manera de ejemplo citamos las siguientes:



Acta 3F, Todos los candidatos de la lista 5 tienen 17 votos y se le digitan diferentes votos a cada uno de los candidatos para disimular el ilícito cometido en computo.

Acta 3F, todos los candidatos de la lista 35 en el acta recolectora tienen 10 votos cada uno pero se les digita en la computada diferente votación, perjudicando la votación nominal.

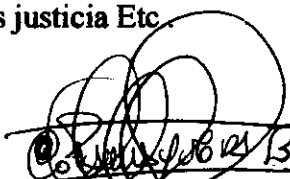
Acta 13M, Fue aperturada para recuento voto a voto, pero se digito votación inferior para los candidatos de la lista 35 y se digito votación superior para los candidatos de la lista 5

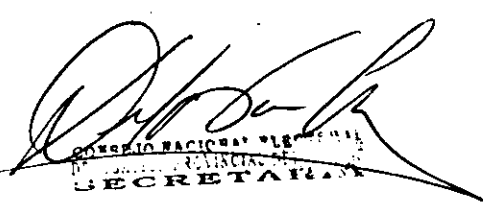
Acta 18F, a los candidatos de la lista 5 se les registra 16 votos, pero en el centro de computo les digitan 30 votos a cada uno.

Con todos estos antecedentes y amparada en las disposiciones legales invocadas anteriormente y encontrándome dentro del plazo legal consigno mi derecho de impugnación a fin de que se sirva disponer la verificación de las cifras y números de mi votación que tienen inconsistencias numéricas basado en errores de digitación en detrimento de la real votación que yo obtuve en las urnas en representación del pueblo de naranjito que me eligió.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

Es justicia Etc.


CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA
CANDIDATA A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35


SECRETARIA

07 JUN 2009
17:14
Hora:
RECIBIDO


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**KATTY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATA A CONCEJAL
LISTA 35 MOVIMIENTO PAIS
CANTON NARANJITO**



Guayaquil, Junio 7 del 2009

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

KATTY ESCOBAR CONTRERAS, con C.I. No 0924651154, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón Naranjito, ante usted respetuosamente comparezco para interponer mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentada en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recoletotas y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la real votación que obtuve en las urnas.

Para ejemplo cito las inconsistencias y errores evidentes en las actas que detallo a continuación, además de otras que se las podrían constatar si la junta provincial electoral dispusiera su apertura.

Acta 1F, en el acta recolectora para la lista 35 se registran 41 planchas mientras que se digitan 20 en la computada, perjudicando a la lista 35 con 21 planchas.

Acta 3F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 17 planchas, pero se le digitan 35 planchas favoreciendo a la lista 5 con 18 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 168 planchas pero se le digitan 13 planchas, perjudicando a la lista 35 con 155 planchas.

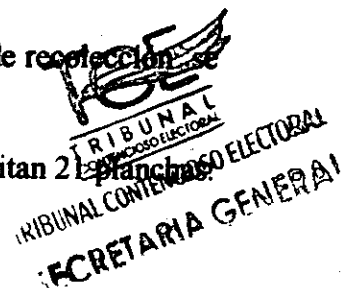
Acta 4F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 123 planchas pero se le digita 30 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 1 tiene 123 planchas pero se le digita 3 planchas.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 102 planchas en la acta de recolección se le digitan 11.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 52 planchas en el acta de recolección se le digitan 9.

Acta 4M, en el acta recolectora la lista 35 tiene 187 planchas y se le digitan 21 planchas.



Referente a las actas con votos individuales se registran varias inconsistencias numéricas, y a manera de ejemplo citamos las siguientes:



Acta 3F, Todos los candidatos de la lista 5 tienen 17 votos y se le digita diferentes votos a cada uno de los candidatos para disimular el ilícito cometido en computo.

Acta 3F, todos los candidatos de la lista 35 en el acta recolectora tienen 10 votos cada uno pero se les digita en la computada diferente votación, perjudicando la votación nominal.

-29-
Votación

Acta 13M, Fue aperturada para recuento voto a voto, pero se digito votación inferior para los candidatos de la lista 35 y se digito votación superior para los candidatos de la lista 5

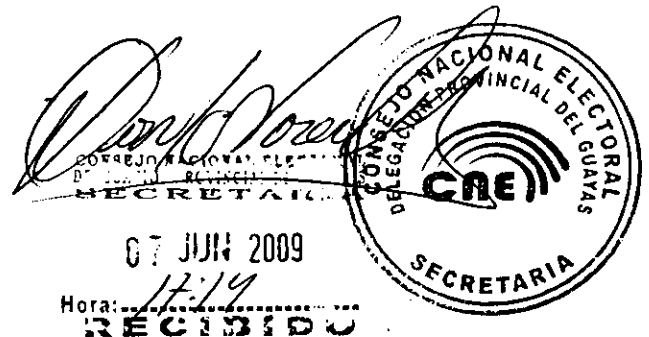
Acta 18F, a los candidatos de la lista 5 se les registra 16 votos, pero en el centro de computo les digitan 30 votos a cada uno.

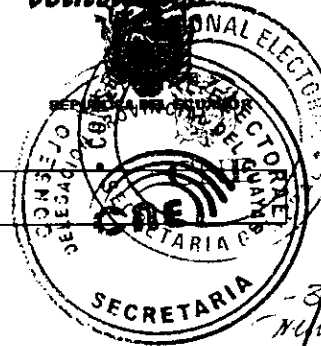
Con todos estos antecedentes y amparada en las disposiciones legales invocadas anteriormente y encontrándome dentro del plazo legal consigno mi derecho de impugnación a fin de que se sirva disponer la verificación de las cifras y números de mi votación que tienen inconsistencias numéricas basado en errores de digitación en detrimento de la real votación que yo obtuve en las urnas en representación del pueblo de naranjito que me eligió.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

Es justicia Etc..

Katty E. Escobar Contreras
KATTY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATA A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35





NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, viernes 12 de junio de 2009 a las 12h35.- **VISTOS.-** El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas avoca conocimiento del RECURSO DE APELACION interpuesto por Katty Escobar Contreras, el día 10 de junio de 2009 a las 20h54, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Naranjito, auspiciada por el Movimiento PAIS -Lista 35- quien interpone dicho recurso para solicitar que "... se remita la apelación al Consejo Nacional Electoral para que lo conozca y resuelva en el plazo legal." La Junta Provincial Electoral del Guayas en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 219 numeral 1 de la Constitución de la República, y del art 15 del Régimen de transición, en concordancia con el literal e) del art. 21 de la codificación de las normas generales para las Elecciones determinadas en el periodo de transición de la constitución de la República promulgadas por el Consejo Nacional Electoral y en cumplimiento de lo dispuesto por el pleno del CNE contenido en oficio Circular No. 000338 de fecha 6 de mayo de 2009 y garantizando el debido proceso como derecho constitucional aplicable a la materia electoral. **RESUELVE.- Primero:** Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por Katty Escobar Contreras, el día 10 de junio de 2009 a las 20h54, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Naranjito auspiciada por el Movimiento PAIS -Lista 35- por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite.- **SEGUNDO:** Disponer al señor secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente, organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral.- **TERCERO.-** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidente; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 12 de 2009.-



Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS





Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



RAZÓN: Siento como tal, que notifiqué con la Resolución que antecede a las organizaciones políticas de la Provincia del Guayas, en los casilleros electorales respectivos, el día de hoy, viernes 12 de junio de 2009, a las 13h35.- Lo Certifico.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



RIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

RIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

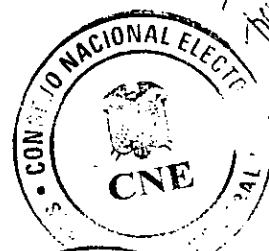
1 F	_____	SI
3 F	_____	SI
4 F	_____	SI
4 H	_____	SI
8 F	_____	SI

03/06/2009

13 H _____ ~~NO~~ 04/05/2009

18 F _____ 04/05/2009

26-peintisés



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Guayaquil, Junio 9 del 2009

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-



KATTY ESCOBAR CONTRERAS, con C.I. No 0924651154, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón NARANJITO, ante usted respetuosamente comparezco para insistir nuevamente en mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentada en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectoras escaneadas y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la votación que obtuve en las urnas.

Por otra parte, con fecha 8 de junio del 2009 a las 23H17 se ha notificado los resultados electorales para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del cantón NARANJITO de la provincia del Guayas sin haber atendido ni resuelto mi petición de impugnación de junio 7 a las 17H14, por lo que reitero en mi pedido anterior

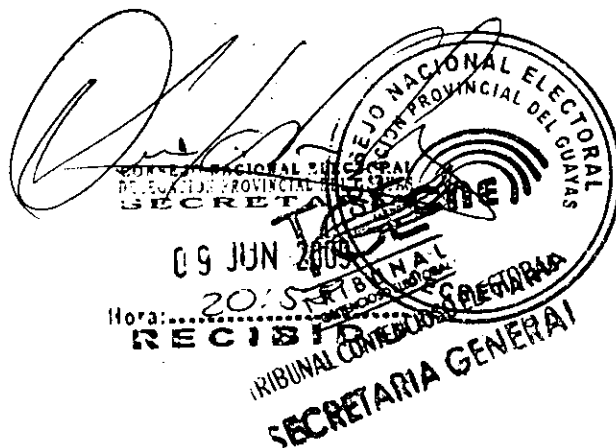
Por lo tanto, amparada en los ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral, insisto en la apertura de las juntas que detalle en mi escrito antes mencionado para mediante el conteo voto a voto verificar las cifras de mi votación debido a que dichas juntas tienen inconsistencias numéricas y errores de digitación.

Requiero el pronunciamiento de la Junta Provincial electoral del Guayas sobre el presente pedido, para mantener vigentes mis recursos electorales, pues en caso contrario se me estaría denegando justicia frente a mis derechos electorales.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

Es justicia Etc..

Katty E. Escobar Contreras
KATTY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATO A CONCEJAL URBANO
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35





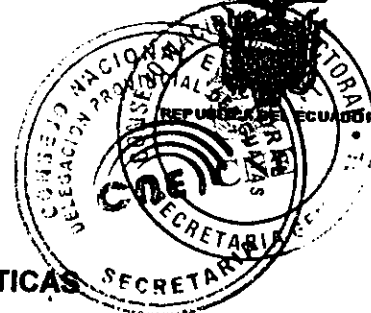
Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

35

- 28 -veintiocho-



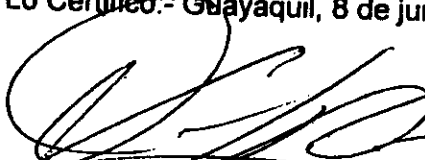
34
Norte yuca 14

NOTIFICACIÓN

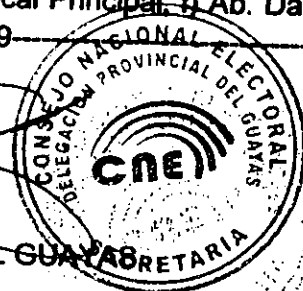
A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

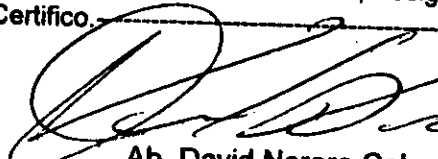
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H58.-
VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: "LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERIA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR...", y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del Cantón NARANJITO y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón NARANJITO **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009-


Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



RAZON: Siento como tal que notifique con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 8 de junio de 2009, a las 23h017.- Lo Certifico.-


Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

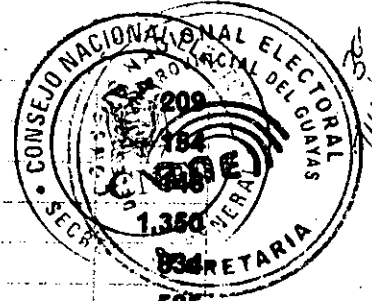


MPAIS	KATTY ESCOBAR CONTRERAS	1,18	367	148
MPAIS	DAVID PLAZA ESCANDON	1,12	347	169

VOTACION CONSOLIDADA

Org. Politica	Candidato	Total
UNO	IVAN DIAZ PEÑA	712
UNO	FLOR VILLEGAS PACHECO	1.090
UNO	GENARO QUIZHPE	553
UNO	MARICELA PEOVA SANCHEZ	697
UNO	LUIS CASTILLO VINCES	498
UNO	MARIA CAIZA ARANA	942
UNO	FRANKLIN ZAMBRANO AZON	2.076
PSP	REULO SILVA MENDOZA	1.102
PSP	TERESA ZURITA VALENCIA	1.017
PSP	HUGO FREIRE ZAMORA	1.252
PSP	LEONOR LOPEZ ZAMBRANO	884
PSP	MARIO ESPINOZA ARTEAGA	903
PSP	SANDRA MOROCHO JIMENEZ	836
PSP	ALEJANDRO PEOVA ROMAN	2.718
UDC	LUZ MERY LITUMA RAMIREZ	2.386
UDC	VICTOR MANUEL CAYAMBE GUAMAN	2.459
UDC	MARIA ELENA COELLO VERA	2.156
UDC	EDGAR PATRICIO RODAS SANCHEZ	2.241
UDC	FANI CARMITA BRAVO LEON	2.079
UDC	RAUL RAMIRO CACERES ESTRADA	1.949
UDC	MAROLA ESTELA VALLEJO MORLA	638
PRIAN	LILIAN YESSSENIA CHAUCA URGILES	326
PRIAN	HECTOR OLIVERIO OÑATE SANCHEZ	482
PRIAN	NERY AZUCENA BAYAS JIMENEZ	373
PRIAN	WILLIAM LITARDO TRUJILLO	360
PRIAN	MIREYA MONTIEL JIMENEZ	399
PRIAN	RICARDO DOMINGUEZ ROMERO	346
PRIAN	DEYSI YESSSENIA REA SEGARRA	1.815
PRE	GABRIEL AGUILAR SALAS	921
PRE	BETTSY AGUILAR MERA	815
PRE	ALFREDO DIAZ	817
PRE	GRETA SANCHEZ	844
PRE	FERNANDO MARTINEZ	582
PRE	CATALINA VALENCIA	671
PRE	LEONARDO REMACHE	608
ID/MUPP-NP	MARIA BIVIANA QUITO ACEVEDO	253
ID/MUPP-NP	MOISES CEPEDA LLUMINAGUA	272
ID/MUPP-NP	ANA DEL PILAR PATIÑO REVELO	
ID/MUPP-NP	JUAN CARLOS YUGCHA BARRAGAN	

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



ID/MUPP-NP

ID/MUPP-NP

ID/MUPP-NP

MPD

MPD

MPD

MPD

MPD

MPD

MPD

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MMIN

MPC

MPC

MPC

MPC

MPC

MPC

MPC

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

MPAIS

ROSARIO ESMERALDAS JIMENEZ

SERGIO RUPERTO ANDRADE VELEZ

AIDA MARIA LUNA VERA

FROBEL CAMPOVERDE

ALEXANDRA LOPEZ MOREIRA

LUIS MAYORGA

HERLINDA RODRIGUEZ

MARCO RODRIGUEZ

BLANCA ALVAREZ

JUAN MORAN

JOSE FERNANDO PARRALES CEDEÑO

TATIANA C BARRETO ESCOBAR

JUAN VICENTE MIÑO MARTINEZ

MAYDA RENTERIA MONTESDEOCA

ALFREDO GERARDO VALENCIA A

AMADA VICTORIA ALVARADO DURAN

SIMON ELIAS LOPEZ ROJAS

RAFAEL GUEVARA RODRIGUEZ

MARIA ISABEL RAMIREZ MUÑOZ

OCTAVIO CARVAJAL VALLEJO

LAURA MARGARITA REMACHE MALA

LUIS ENRIQUE RIVERA VELEZ

NARCISA APONTE ROSADO

WALTER FERNANDO COQUE FAJARDO

JORGE CEVALLOS VERA

FRESIA GARCIA ANCHUNDIA

ENRIQUE OCAÑA NAULA

CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA

JOSE VILLALTA CABRERA

KATTY ESCOBAR CONTRERAS

DAVID PLAZA ESCANDON

585

943

523

705

615

1.325

1.402

861

853

1.379

880

719

862

460

1.056

495

593

443

645

3.264

2.210

2.174

2.215

2.293

2.152

2.132

TGE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

VOTOS DE LISTAS

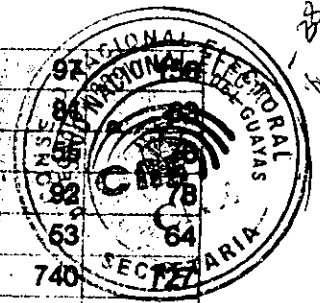
Signas	Organización Política	%	Total	Hombres	Mujeres
<u>UNO</u>	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	6,06	381	164	217
<u>PSP</u>	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	11,56	726	411	315
<u>UDC</u>	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	22,49	1.413	739	674
<u>PRIAN</u>	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	3,65	229	116	113
<u>PRE</u>	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	5,54	348	186	162
<u>ID/MUPP-NP</u>	ALIANZA 12-18	1,69	106	63	43
<u>MPD</u>	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	6,37	400	222	178
<u>MMIN</u>	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	9,11	572	299	273
<u>MPC</u>	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	5,13	322	169	153
<u>MPAIS</u>	MOVIMIENTO PATRIA ALIVA I SOBERANA	28,41	1.785	971	814

VOTOS ENTRE LISTAS

Org. Política	Candidato	%	Total	Hombres	Mujeres
<u>UNO</u>	IVAN DIAZ PEÑA	3,22	1.000	417	583
<u>UNO</u>	FLOR VILLEGAS PACHECO	1,07	331	142	189
<u>UNO</u>	GENARO QUIZHPE	2,28	709	383	326
<u>UNO</u>	MARICELA PEOVA SANCHEZ	0,55	172	63	109
<u>UNO</u>	LUIS CASTILLO VINCES	1,02	316	116	200
<u>UNO</u>	MARIA CAIZA ARANA	0,37	114	39	75
<u>UNO</u>	FRANKLIN ZAMBRANO AZON	1,81	561	210	351
<u>PSP</u>	REULO SILVA MENDOZA	4,35	1.350	670	680
<u>PSP</u>	TERESA ZURITA VALENCIA	1,21	376	154	222
<u>PSP</u>	HUGO FREIRE ZAMORA	0,94	291	126	165
<u>PSP</u>	LEONOR LOPEZ ZAMBRANO	1,69	526	202	324
<u>PSP</u>	MARIO ESPINOZA ARTEAGA	0,44	138	76	62
<u>PSP</u>	SANDRA MOROCHO JIMENEZ	0,57	177	74	103
<u>PSP</u>	ALEJANDRO PEOVA ROMAN	0,35	110	56	54
<u>UDC</u>	LUZ MERY LITUMA RAMIREZ	4,20	1.305	650	655
<u>UDC</u>	VICTOR MANUEL CAYAMBE GUAMAN	3,13	973	489	484
<u>UDC</u>	MARIA ELENA COELLO VERA	3,37	1.046	459	587
<u>UDC</u>	EDGAR PATRICIO RODAS SANCHEZ	2,39	743	379	364
<u>UDC</u>	FANI CARMITA BRAVO LEON	2,67	828	359	469
<u>UDC</u>	RAUL RAMIRO CACERES ESTRADA	2,14	666	329	347
<u>UDC</u>	MAROLA ESTELA VALLEJO MORLA	1,73	536	259	293
<u>PRIAN</u>	LILIAN YESSSENIA CHAUCA URGILES	1,00	309	159	159
<u>PRIAN</u>	HECTOR OLIVERIO OÑATE SANCHEZ	0,31	97	50	50

TRIBUNAL CONCORDIA
SECRETARIA GENERAL

PRIAN	NERY AZUCENA BAYAS JIMENEZ	0,81	253		
PRIAN	WILLIAM LITARDO TRUJILLO	0,46	144		
PRIAN	MIREYA MONTIEL JIMENEZ	0,42	131		
PRIAN	RICARDO DOMINGUEZ ROMERO	0,55	170		
PRIAN	DEYSI YESSSENIA REA SEGARRA	0,38	117		
PRE	GABRIEL AGUILAR SALAS	4,72	1.487	740	
PRE	BETTSY AGUILAR MERA	1,85	573	277	296
PRE	ALFREDO DIAZ	1,50	487	209	258
PRE	GRETA SANCHEZ	1,51	489	188	281
PRE	FERNANDO MARTINEZ	1,60	498	258	238
PRE	CATALINA VALENCIA	0,75	234	91	143
PRE	LEONARDO REMACHE	1,04	323	162	161
ID/MUPP-NP	MARIA BIVIANA QUITO ACEVEDO	1,62	502	236	266
ID/MUPP-NP	MOISES CEPEDA LLUMINAGUA	0,47	147	81	66
ID/MUPP-NP	ANA DEL PILAR PATIÑO REVELO	0,34	108	59	47
ID/MUPP-NP	JUAN CARLOS YUGCHA BARRAGAN	0,54	168	86	82
ID/MUPP-NP	ROSARIO ESMERALDAS JIMENEZ	0,33	103	39	64
ID/MUPP-NP	SERGIO RUPERTO ANDRADE VELEZ	0,15	48	18	30
ID/MUPP-NP	AIDA MARIA LUNA VERA	0,14	42	18	24
MPD	FROBEL CAMPOVERDE	3,06	950	468	482
MPD	ALEXANDRA LOPEZ MOREIRA	1,40	434	206	228
MPD	LUIS MAYORGA	0,60	185	109	76
MPD	HERLINDA RODRIGUEZ	1,75	543	186	357
MPD	MARCO RODRIGUEZ	0,40	123	59	64
MPD	BLANCA ALVAREZ	0,98	305	122	183
MPD	JUAN MORAN	0,69	215	109	106
MMIN	JOSE FERNANDO PARRALES CEDEÑO	2,43	753	345	408
MMIN	TATIANA C BARRETO ESCOBAR	2,67	830	420	410
MMIN	JUAN VICENTE MIÑO MARTINEZ	0,93	289	133	156
MMIN	MAYDA RENTERIA MONTESDEOCA	0,91	281	125	156
MMIN	ALFREDO GERARDO VALENCIA A	2,60	807	387	420
MMIN	AMADA VICTORIA ALVARADO DURAN	0,99	308	117	191
MMIN	SIMON ELIAS LOPEZ ROJAS	0,47	147	70	77
MPC	RAFAEL GUEVARA RODRIGUEZ	1,74	540	256	284
MPC	MARIA ISABEL RAMIREZ MUÑOZ	0,44	138	71	67
MPC	OCTAVIO CARVAJAL VALLEJO	2,36	734	372	362
MPC	LAURA MARGARITA REMACHE MALA	0,56	173	75	98
MPC	LUIS ENRIQUE RIVERA VELEZ	0,87	271	122	149
MPC	NARCISA APONTE ROSADO	0,39	121	52	69
MPC	WALTER FERNANDO COQUE FAJARDO	1,04	323	163	160
MPAIS	JORGE CEVALLOS VERA	4,76	1.479	720	759
MPAIS	FRESIA GARCIA ANCHUNDIA	1,37	425	190	235
MPAIS	ENRIQUE OCAÑA NAULA	1,25	389	188	207
MPAIS	CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA	1,38	430	198	204
MPAIS	JOSE VILLALTA CABRERA	1,64	508	232	278



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

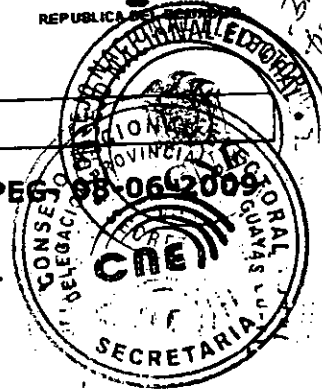


Guayas

DELEGACIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

REPUBLICA



NOTIFICACIÓN:

RESOLUCIÓN JPEC-08-06-2009

A. LOS SUJETOS POLITICOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE LE HACE CONOCER:

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio del 2009. Las 19h05.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinios que se desarrolla en las dignidades de Concejales de los Cantones de la Provincia del Guayas; se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral, los siguientes impugnaciones presentados por varios actores políticos: **1.- CANTON SAMBORONDÓN-** A).- El Sr Lcdo. KLEVER LOOR VALDIVIEZO, representante Provincial de MPAIS, Lista 35; presenta el día 4 de mayo de 2009, su petición de impugnación de las siguientes actas de Concejales Urbanos del cantón Samborondón: Zona Samborondón Juntas 01, 04, 05, 06, 08, 09, 010, 014, 015, 019, 020, 022, 024, 026, 041, 042, 044, 045 femenino; Juntas 04, 05, 06, 08, 010, 015, 020, 023, 031, 034, 035, 042, 043, 048, 052, 053 masculino y de la zona La Puntilla las juntas 01, 09, 015, 016, masculino 02, 020, 018, 06, 08 femenino.- B) El señor Jaime Nebot Saadi, a nombre y en representación del Movimiento Cívico Madera de Guerrero -Listas 75- comparece para solicitar se verifique mediante conteo voto a voto en la dignidad de concejales rurales de la parroquia tarifa perteneciente al cantón Samborondón las siguientes Juntas Receptoras del Voto: JRV 9 F; JRV 2 F; JRV 5 F; JRV 8 F; JRV 1 M; JRV 2 M; JRV 3 M; JRV 4 M; JRV 8 M; C) Sra. Sandra Rodríguez Mite en su calidad de candidata a segunda concejal rural de la parroquia Tarifa perteneciente al cantón Samborondón, por la Lista 35 MPAIS, presenta el día 29 de abril de 2009, una petición en la cual manifiesta que existen actas que han sido claramente adulteradas por lo que pide que sean abiertas y revisadas y adjunta copias de las actas.- **2.- CANTON NARANJITO-** Sra. Cecilia Pumayura Bautista y Katty Escobar Contreras, el 7 de junio de 2009, las 17h14, en sus calidades de candidatas a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito comparecen para interponer su derecho de impugnación fundamentado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectadas y las actas digitadas o computadas en las Juntas 01 F; 03 F; 04 F; 08 F; 04 M; 03 F; 013 M; 018 F.- **3.- CANTON MILAGRO-** A) Con fecha 2 de junio de 2009, a las 11h35 la Sra. Juana Miriam Zurita Astudillo en su calidad de candidata a concejal Urbana del cantón presenta escrito manifestando que la tendencia de los votos individuales obtenidos entre el primer candidato de la lista 24 y la peticionaria han estado en un orden de mas y/o menos 4 votos en las siguientes juntas 01 F, 30 M, 31F, 53F, 96 M, 108M, 142M, 170F, 224 F, 236 F 102M, 140 M, 118F más en su petición no señala las juntas receptoras de voto sobre las cuales solicita la apertura de conteo voto a voto.- B) Abg. Jorge Safadi Antepara en su calidad de Director del Movimiento Ciudadano "Milagro Renace" presentado el 28 y 30 de abril de 2009 quien solicita se revisen las 163 actas de escrutinio para Concejales Urbanos las mismas que se encuentran detalladas en su petición.- C) Kleber Loor Valdivieso, en su calidad de representante legal del Movimiento País Lista 35 presenta el día 3 de junio de 2009, su petición de que se vuelva a escrutar las 26 juntas receptoras del voto femenino y las 15 juntas receptoras del voto masculinas que constan en su petición, alegando que los votos numéricos son ilógicos frente al acta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

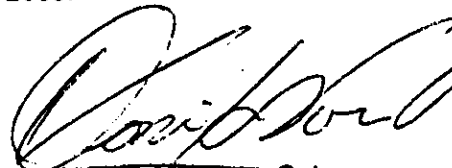
estaneada y la digitada por cuanto, "la tendencia según lo escrutado en muy superior siendo imposible que teniendo un promedio de 40 planchas o votos en lista tengamos 2,3, 4 planchas".- EL Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 16, ordinales 1 y 7, literal i), 219 ordinal 1, Art. 226; y los Arts.2,3 ,5 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 90 , 91, 189 y 191 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, del artículo 94 numeral 1), 95 literal b) y último inciso del mismo artículo ibidem, y de los artículos 88 y subsiguientes de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; este Organismo Provincial tiene la competencia privativa para resolver las peticiones e impugnaciones presentadas, y en uso de dichas facultades., **RESUELVE.- Primero.- 1.-**

CANTON SAMBORONDON.- A).- Sobre la petición del Lcdo. KLEVER LOOR VALDIVIEZO, representante Provincial de MPAIS, Lista 35; y sobre la Dignidad de Concejales Urbanos del cantón materia de análisis; se debe informarle que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió durante la Audiencia de Escrutinios a escrutar incluso voto a voto, todas las juntas que se solicitan sean recontadas porque presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto, se desecha por improcedente la petición formulada.- **B) Sobre la petición del Sr. Jaime Nebot Saadi y sobre la dignidad de Concejales Rurales del cantón materia de análisis, se debe informarle que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió durante la Audiencia de Escrutinios al recuento voto a voto, de todas aquellas juntas que presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia en lo referente a los resultados electorales; de esta manera, se procedió a dar paso a varias peticiones sobre las juntas indicadas; por estas consideraciones, ya que los resultados numéricos que contienen el ultimo corte o dato del escrutinio, fueron entregados por el Centro de Cómputo de la Delegación y notificados a cada uno de los sujetos políticos; se desecha por improcedente la petición formulada.- C) Sobre la petición de la candidata a Concejal Rural Sandra Rodríguez Mite por, la Lista 35; y sobre la Dignidad de Concejales Rurales de la parroquia Tarifa del cantón materia de análisis; se debe informarle que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió durante la Audiencia de Escrutinios a escrutar incluso voto a voto, todas las juntas que se solicitan sean recontadas porque presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto, se desecha por improcedente la petición formulada.- **Segunda.- CANTON NARANJITO.-** Sobre la petición de las Sra. Cecilia Pumayura Bautista y Katty Escobar Contreras, se debe informarles que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió en Audiencia de Escrutinios al recuento voto a voto de todas aquellas juntas que se solicitan sean recontadas porque presentaban ciertos elementos que nos hacían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto, se desecha por improcedente la petición formulada.- **Tercera - CANTON MILAGRO .- A) Sobre la petición de la Sra.****

Juana Miriam Zurita Astudillo en su calidad de candidata a concejal Urbana del cantón no señala las juntas receptoras de voto sobre las cuales solicita la apertura de conteo voto a voto, por tanto se desecha por improcedente.- **B) Sobre la petición del Abg. Jorge Safadi** en su calidad de Director del Movimiento Ciudadano "Milagro Renace" se le hace conocer que de las 163 actas de escrutinio para Concejales Urbanos que solicita sean recontadas en conteo voto a voto fueron escrituradas en audiencia pública de recuento 113

SECRETARIA GENERAL

juntas receptoras del voto, porque presentaban ciertos elementos que hacían temer sobre su veracidad y transparencia de los resultados electorales, por lo que se desecha por improcedente la petición formulada.- C) Se niega por improcedente la petición del Licenciado Kleber Looz Valdivieso, representante de Movimiento PAIS lista 24, sobre la petición para contabilizar voto a voto las juntas que fueran procesadas informáticamente conforme lo dispone el Art. 85 de las Normas Generales promulgadas por el CNE.- **NOTIFÍQUESE.-** A todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos o en forma personal, para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 8 de 2009.



Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

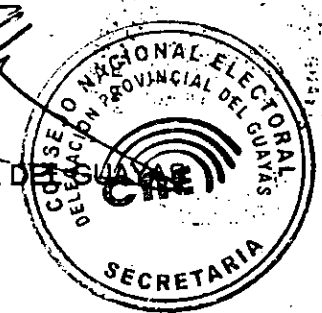


RAZON: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede, el 8 de junio de 2009 a las 22H40 en los casilleros electorales respectivos, a los representantes de las organizaciones políticas- Lo Certifico-



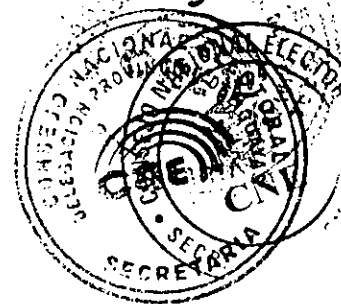
Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**KATTY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATA A CONCEJAL
LISTA 35 MOVIMIENTO PAIS
CANTON NARANJITO**



Guayaquil, Junio 7 del 2009

Señor
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

KATTY ESCOBAR CONTRERAS, con C.I. No 0924651154, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón Naranjito, ante usted respetuosamente comparezco para interponer mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentada en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectoras y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la real votación que obtuve en las urnas.

Para ejemplo cito las inconsistencias y errores evidentes en las actas que detallo a continuación, además de otras que se las podrían constatar si la junta provincial electoral dispusiera su apertura.

Acta 1F, en el acta recolectora para la lista 35 se registran 41 planchas mientras que se digitan 20 en la computada, perjudicando a la lista 35 con 21 planchas.

Acta 3F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 17 planchas, pero se le digitan 35 planchas favoreciendo a la lista 5 con 18 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 168 planchas pero se le digitan 13 planchas, perjudicando a la lista 35 con 155 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 123 planchas pero se le digita 30 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 1 tiene 123 planchas pero se le digita 3 planchas.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 102 planchas en la acta de recolección se le digitan 11.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 52 planchas en el acta de recolección se le digitan 9.

Acta 4M, en el acta recolectora la lista 35 tiene 187 planchas y se le digitan 5 planchas.

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

Referente a las actas con votos individuales se registran varias inconsistencias numéricas, y a manera de ejemplo citamos las siguientes:

Acta 3F, Todos los candidatos de la lista 5 tienen 17 votos y se le digitan diferentes votos a cada uno de los candidatos para disimular el ilícito cometido en computo.

Acta 3F, todos los candidatos de la lista 35 en el acta recolectora tienen 10 votos cada uno pero se les digita en la computada diferente votación, perjudicando la votación nominal.

Acta 13M, Fue aperturada para recuento voto a voto, pero se digito votación inferior para los candidatos de la lista 35 y se digito votación superior para los candidatos de la lista 5

Acta 18F, a los candidatos de la lista 5 se les registra 16 votos, pero en el centro de computo les digitan 30 votos a cada uno.

Con todos estos antecedentes y amparada en las disposiciones legales invocadas anteriormente y encontrándome dentro del plazo legal consigno mi derecho de impugnación a fin de que se sirva disponer la verificación de las cifras y números de mi votación que tienen inconsistencias numéricas basado en errores de digitación en detrimento de la real votación que yo obtuve en las urnas en representación del pueblo de naranjito que me eligió.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

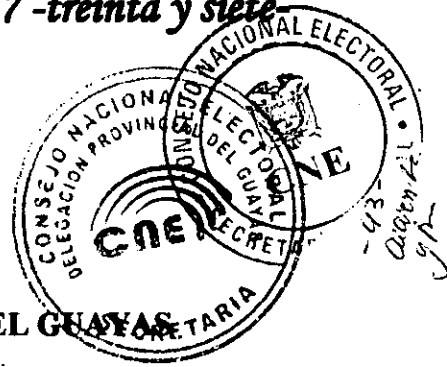
Es justicia Etc..

Katty Escobar Contreras
KATTY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATA A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35

[Firma]
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIA
07 JUN 2009
Hora: 17:14
RECIBIDO

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Guayaquil, Junio 10 del 2009



Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

KATTY ESCOBAR CONTRERAS, con C.I. No 0924651154, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón NARANJITO, ante usted respetuosamente comparezco para decir y solicitar lo siguiente:

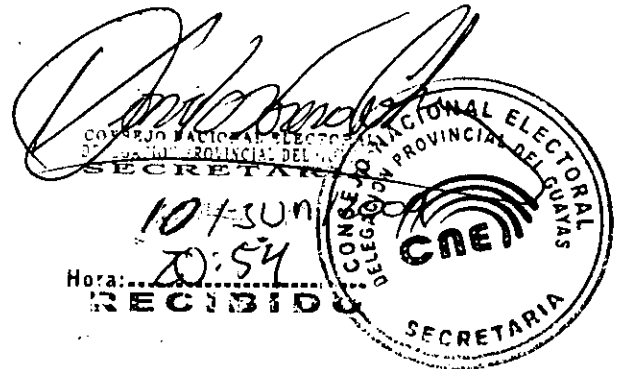
Considerando que he recibido por casillero la notificación de Junio 8 del 2009 sobre los resultados electorales para la dignidad de CONCEJALES URBANOS DEL CANTON NARANJITO de la provincia del Guayas, negando mi derecho de impugnación por improcedente; amparada y fundamentada en lo dispuesto en el oficio circular numero 000335 de mayo 7 del 2009 y su alcance con oficio circular numero 00338 de mayo 8 del 2009 procedo a interponer en vía administrativa formal APELACION ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de la resolución de la junta provincial electoral del Guayas, relativa a los resultados electorales para la dignidad de CONCEJALES URBANOS DEL CANTON NARANJITO, la misma que formulo dentro del plazo legal sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que tengo derecho.

Por lo tanto, solicito a usted se digne disponer que la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas en el plazo máximo de 48 Horas contadas a partir de la recepción de mi APELACION, remita la misma al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL para que la conozca y resuelva en el plazo legal.

Seguiré recibiendo notificaciones en el casillero electoral asignado a la lista 35 Movimiento PAIS.

Es justicia Etc..

Katty E. Escobar Contreras
KATTY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATA A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35



SIENTO RAZON: Que la fecha correcta es 10 de Junio del 2009 y no 9 de junio del 2009 como consta en la fecha de Recepción

[Signature]



**KATTY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATA A CONCEJAL
LISTA 35 MOVIMIENTO PAIS
CANTON NARANJITO**

Guayaquil, Junio 7 del 2009.

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

KATTY ESCOBAR CONTRERAS, con C.I. No 0924651154, en mi calidad de candidata a la dignidad de CONCEJAL del Cantón Naranjito, ante usted respetuosamente comparezco para interponer mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentada en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recoletotas y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la real votación que obtuve en las urnas.

Para ejemplo cito las inconsistencias y errores evidentes en las actas que detallo a continuación, además de otras que se las podrían constatar si la junta provincial electoral dispusiera su apertura.

Acta 1F, en el acta recolectora para la lista 35 se registran 41 planchas mientras que se digitan 20 en la computada, perjudicando a la lista 35 con 21 planchas.

Acta 3F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 17 planchas, pero se le digitan 35 planchas favoreciendo a la lista 5 con 18 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 168 planchas pero se le digitan 13 planchas, perjudicando a la lista 35 con 155 planchas.

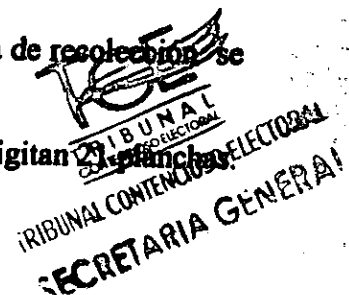
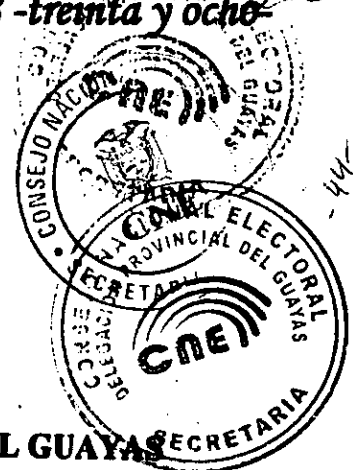
Acta 4F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 123 planchas pero se le digita 30 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 1 tiene 123 planchas pero se le digita 3 planchas.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 102 planchas en la acta de recolección se le digitan 11.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 52 planchas en el acta de recolección se le digitan 9.

Acta 4M, en el acta recolectora la lista 35 tiene 187 planchas y se le digitan 27 planchas.



Referente a las actas con votos individuales se registran varias inconsistencias numéricas, y a manera de ejemplo citamos las siguientes:



45-
Cabrera
Garcia

Acta 3F, Todos los candidatos de la lista 5 tienen 17 votos y se le digitan diferentes votos a cada uno de los candidatos para disimular el ilícito cometido en computo.

Acta 3F, todos los candidatos de la lista 35 en el acta recolectora tienen 10 votos cada uno pero se les digita en la computada diferente votación, perjudicando la votación nominal.

Acta 13M, Fue aperturada para recuento voto a voto, pero se digito votación inferior para los candidatos de la lista 35 y se digito votación superior para los candidatos de la lista 5

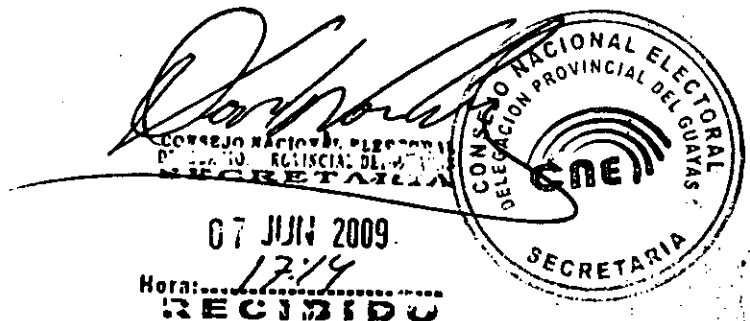
Acta 18F, a los candidatos de la lista 5 se les registra 16 votos, pero en el centro de computo les digitan 30 votos a cada uno.

Con todos estos antecedentes y amparada en las disposiciones legales invocadas anteriormente y encontrándome dentro del plazo legal consigno mi derecho de impugnación a fin de que se sirva disponer la verificación de las cifras y números de mi votación que tienen inconsistencias numéricas basado en errores de digitación en detrimento de la real votación que yo obtuve en las urnas en representación del pueblo de naranjito que me eligió.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

Es justicia Etc..

Katty E. Escobar Contreras
KATY ESCOBAR CONTRERAS
CANDIDATA A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 0002809

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de junio del 2009

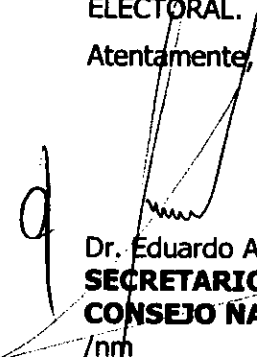
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 16 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-16-6-2009

"Visto el oficio No. 088-DNC-JPEG de 15 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidato a Concejal del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 19-06-09 HORA: 12:20
RECIBIDO POR:  TRAMITE N°: _____



Quito, Junio 16 del 2009

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad.-

JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA, con C.I. No 0915349344, en mi calidad de candidato a la dignidad de **CONCEJAL URBANO** del **CANTON NARANJITO**, ante usted respetuosamente comparezco para consignar el siguiente **ALCANCE A MI APELACION** presentada ante la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS**:

Con Fecha 15 de Junio del 2009 a las 12H05, presente por **VIA ADMINISTRATIVA MI APELACION** ante la Junta Provincial del Guayas, de la resolución relativa a los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON NARANJITO**.

Es el caso, señor Presidente, que habiendo sido trasladado para su conocimiento **MI APELACION POR VIA ADMINISTRATIVA** por cuanto mi derecho de impugnación fue desechado por la Junta Provincial Electoral del Guayas, negando la apertura de varias **JRV** que solicite en su oportunidad debido a las enormes irregularidades que se cometieron en el **CANTON NARANJITO** por parte de los miembros de las **JRV**, presento el siguiente alcance a mi apelación para solicitar la apertura de las **JRV** que detallo a continuación

JRV FEMENINO: 1 - 3 - 4 - 6 - 8 - 12 - 14 - 15 - 17 - 18 - 22 - 23 - 35 - 38 - 41 - 42 - 45 - 47 - 50 - 51

JRV MASCULINO: 4 - 6 - 7 - 9 - 10 - 13 - 20 - 24 - 25 - 27 - 31 - 33 - 36 - 40 - 42 - 45 - 46 - 49 - 50

Recibiré notificaciones en **LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en la ciudad de Quito.

Es justicia Etc..

JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA
CANDIDATO A CONCEJAL URBANO
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 17-06-09 19:52
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE N°: [Blank]

Calles
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



49-
Aprobado
y firmado

NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 15 de junio de 2009 a las 14H30.-
VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas avoca conocimiento del RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION para ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL interpuesto por JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA, el día 15 de junio de 2009 a las 12h05, en su calidad de candidato a Concejal del Cantón NARANJITO auspiciada por el MPAIS-lista 35- quien interpone dicho recurso.- La Junta Provincial Electoral del Guayas en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 219 numeral 1 de la Constitución de la República, y del art 15 del Régimen de transición, en concordancia con el literal e) del art. 21 de la codificación de las normas generales para las Elecciones determinadas en el periodo de transición de la constitución de la República promulgadas por el Consejo Nacional Electoral y en cumplimiento de lo dispuesto por el pleno del CNE contenido en oficio Circular No. 000338 de fecha 6 de mayo de 2009 y garantizando el debido proceso como derecho constitucional aplicable a la materia electoral. **RESUELVE.-** Primero: Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA, el día 15 de junio de 2009 a las 12h05, en su calidad de candidato a Concejal del Cantón NARANJITO auspiciada por el MPAIS -lista 35- por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite.- **SEGUNDO:** Disponer al señor secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente, organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral.- **TERCERO.-** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidente; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 15 de 2009.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede a las organizaciones políticas de la Provincia del Guayas, en los casilleros electorales respectivos, el día de 15 de junio de 2009, a las h38.- Lo Certifico.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS





50-
cuarenta

Guayaquil, Junio 15 del 2009

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Ciudad.-

JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA, con C.I. No 0915349344, en mi calidad de candidato a la dignidad de CONCEJAL del Cantón NARANJITO, ante usted respetuosamente comparezco para decir y solicitar lo siguiente:

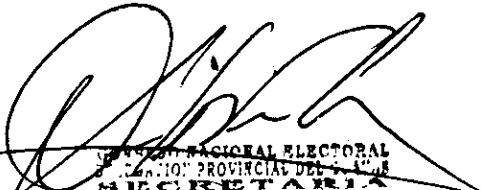
Considerando que he recibido por casillero la notificación de Junio 13 del 2009 a las 19H00, notificado el 14 de Junio del 2009 a las 18H03 sobre mi derecho de impugnación el mismo que ha sido desechado por la Junta Provincial Electoral del Guayas; amparado y fundamentado en lo dispuesto en el oficio circular numero 000335 de mayo 7 del 2009 y su alcance con oficio circular numero 00338 de mayo 8 del 2009 procedo a interponer en vía administrativa formal APELACION ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de la resolución antes mencionada, la misma que formulo dentro del plazo legal sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que tengo derecho.

Por lo tanto, solicito a usted se digne disponer que la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas en el plazo máximo de 48 Horas contadas a partir de la recepción de mi APELACION, remita la misma al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL para que la conozca y resuelva en el plazo legal.

Seguiré recibiendo notificaciones en el casillero electoral asignado a la lista 35 Movimiento PAIS.

Es justicia Etc..


JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA
CANDIDATO A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIA

15 JUN 2009

12:05


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN:

A: REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, **sábado 13 de junio a las 19H00.- VISTOS.-** El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas avocó conocimiento de los escritos de derecho de impugnación presentados los días 7, 9 y 13 de junio de 2009 a las 20h58 y a las 16h24, respectivamente por el señor José Jacinto Villalta Cabrera en su calidad de candidato a la dignidad de Concejal del Cantón Naranjito, en el primero manifiesta que "...*existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectoras y las actas digitadas o computadas en la Junta Provincial electoral del Guayas, así como también ente las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la votación que obtuve en las urnas...*". La JPEG en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 61, ordinales 1 y 7, literal i), 219 ordinal 1, Art. 226; y los Arts.2,3 ,5 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 90 , 91, 189 y 191 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, del artículo 94 numeral 1), 95 literal b) y último inciso del mismo artículo ibídem, y de los artículos 81 y subsiguientes de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; este Organismo Provincial tiene la competencia privativa para resolver las impugnaciones presentadas en particular con el artículo 90, así como en el artículo 81 del instrumento normativo en mención, ha realizado la apertura de las JRV declaradas suspensas y/o rezagadas por las Juntas Intermedias, siendo escrutadas mediante conteo voto a voto durante la Audiencia Pública de Escrutinio Provincial; por todo lo cual, **RESUELVE.-** Desechar el Derecho de Impugnación interpuesto por el señor José Jacinto Villalta Cabrera en su calidad de candidato a la dignidad de Concejal del Cantón Naranjito. **NOTIFÍQUESE.-** En los casilleros electorales correspondientes a los sujetos políticos, para los fines de ley. Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidente; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 13 de 2009.-

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

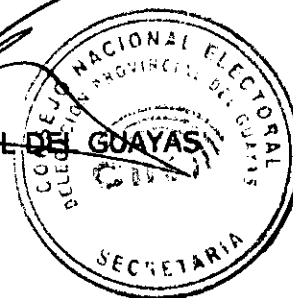


REPUBLICA DEL ECUADOR

Razón: Siento como tal que notifiqué en forma personal con la presente resolución a los representantes de las organizaciones políticas, el día de hoy, domingo 14 de Junio del 2009, a las 18h03.- Lo Certifico.-----

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-46-cuarenta y seis-

Guayaquil, 13 de Junio del 2009.

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-



JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA, con C.I. No 0915349344, en mi calidad de candidato a la dignidad de **CONCEJAL** del **CANTÓN NARANJITO**, ante usted respetuosamente comparezco para decir lo siguiente:

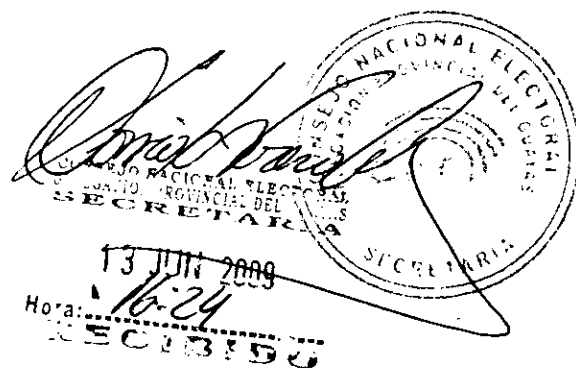
Con fecha 9 de Junio del 2009 a las 20h58 presenté en secretaria de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS** el escrito cuya copia adjunto, el mismo que contiene mi **DERECHO DE IMPUGNACIÓN** fundamentado en lo dispuesto en los artículos 88, 89, 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la Republica expedida por el consejo electoral.

COMO HASTA LA PRESENTE FECHA MI PETICIÓN DE DERECHO DE IMPUGNACIÓN NO HA SIDO ATENDIDO POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, INSISTO NUEVAMENTE EN QUE LA JUNTA SE PRONUNCIE CONFORME A DERECHO SOBRE MI PETICIÓN, QUEDANDO A LA ESPERA DE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN.

Seguiré recibiendo notificaciones en el casillero electoral de Movimiento País Listas 35.

Es justicia etc.

JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA
CANDIDATO A CONCEJAL URBANO
CANTÓN NARANJITO
MOVIMIENTO PAÍS LISTA 35



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

dice
-53
anexo
97

Guayaquil, Junio 9 del 2009

Señor

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-



JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA, con C.I. No 0915349344, en mi calidad de candidato a la dignidad de CONCEJAL del Cantón NARANJITO, ante usted respetuosamente comparezco para insistir nuevamente en mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentada en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recolectoras escaneadas y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la votación que obtuve en las urnas.

Por otra parte, con fecha 8 de junio del 2009 a las 23H17 se ha notificado los resultados electorales para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del cantón NARANJITO de la provincia del Guayas sin haber atendido ni resuelto mi petición de impugnación de junio 7 a las 17H14, por lo que reitero en mi pedido anterior

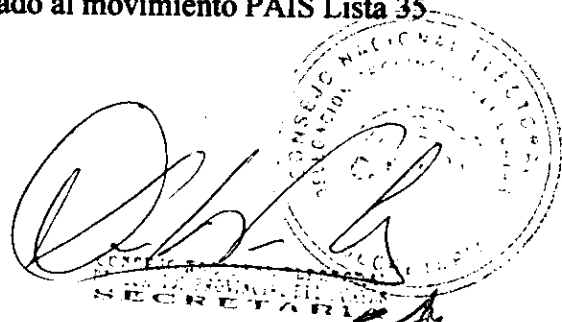
Por lo tanto, amparado en los ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral, insisto en la apertura de las juntas que detalle en mi escrito antes mencionado para mediante el conteo voto a voto verificar las cifras de mi votación debido a que dichas juntas tienen inconsistencias numéricas y errores de digitación.

Requiero el pronunciamiento de la Junta Provincial electoral del Guayas sobre el presente pedido, para mantener vigentes mis recursos electorales, pues en caso contrario se me estaría denegando justicia frente a mis derechos electorales.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

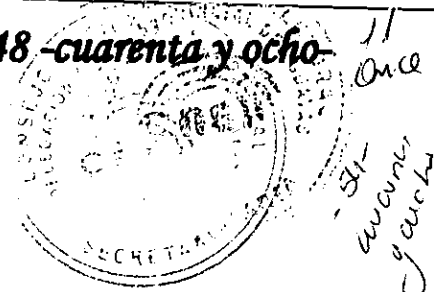
Es justicia Etc..

JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA
CANDIDATO A CONCEJAL URBANO
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35



03 JUN 2009
Hora: 20:58
RECIBIDO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**JOSE JACINTO VILLALTA
CANDIDATO A CONCEJAL
LISTA 35 MOVIMIENTO PAIS
CANTON NARANJITO**



Guayaquil, Junio 7 del 2009

Señor
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA, con C.I. No 0915349344, en mi calidad de candidato a la dignidad de CONCEJAL del Cantón Naranjito, ante usted respetuosamente comparezco para interponer mi DERECHO DE IMPUGNACION fundamentado en lo dispuesto en el ART. 88, ART. 89 y ART. 90 de la codificación de las normas generales para las elecciones, dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la republica expedida por el consejo electoral.

Fundamento mi derecho de impugnación basado en el hecho de que existen inconsistencias numéricas entre las cifras registradas en las actas recoletotas y las actas digitadas o computadas en la junta provincial electoral del Guayas, así como también entre las cifras del número de sufragios con las cifras de los votantes registradas en las actas de escrutinio, existiendo además errores evidentes de digitación de las actas alterando de esta forma la real votación que obtuve en las urnas.

Para ejemplo cito las inconsistencias y errores evidentes en las actas que detallo a continuación, además de otras que se las podrían constatar si la junta provincial electoral dispusiera su apertura.

Acta 1F, en el acta recolectora para la lista 35 se registran 41 planchas mientras que se digitan 20 en la computada, perjudicando a la lista 35 con 21 planchas.

Acta 3F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 17 planchas, pero se le digitan 35 planchas favoreciendo a la lista 5 con 18 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 168 planchas pero se le digitan 13 planchas, perjudicando a la lista 35 con 155 planchas.

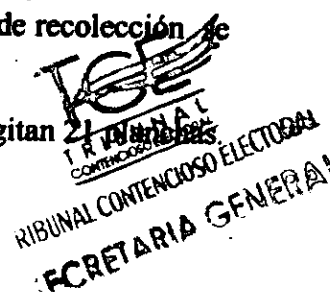
Acta 4F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 123 planchas pero se le digita 30 planchas.

Acta 4F, en el acta recolectora la lista 1 tiene 123 planchas pero se le digita 3 planchas.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 5 tiene 102 planchas en la acta de recolección se le digitan 11.

Acta 8F, en el acta recolectora la lista 35 tiene 52 planchas en el acta de recolección se le digitan 9.

Acta 4M, en el acta recolectora la lista 35 tiene 187 planchas y se le digitan



10
días
55-
cuarenta y
nueve

Referente a las actas con votos individuales se registran varias inconsistencias numéricas, y a manera de ejemplo citamos las siguientes:

Acta 1F, en el acta recolectora mi candidatura registra 24 votos pero se le digitan 5 votos.

Acta 3F, Todos los candidatos de la lista 5 tienen 17 votos y se le digitan diferentes votos a cada uno de los candidatos para disimular el ilícito cometido en computo.

Acta 3F, todos los candidatos de la lista 35 en el acta recolectora tienen 10 votos cada uno pero se les digita en la computada diferente votación, perjudicando la votación nominal.

Acta 13M, Fue aperturada para recuento voto a voto, pero se digito votación inferior para los candidatos de la lista 35 y se digito votación superior para los candidatos de la lista 5

Acta 18F, a los candidatos de la lista 5 se les registra 16 votos, pero en el centro de computo les digitan 30 votos a cada uno.

Acta 18F, a los candidatos de la lista 35 se les registra 16 votos, pero en el centro de computo les digitan 9 votos a mi candidatura.

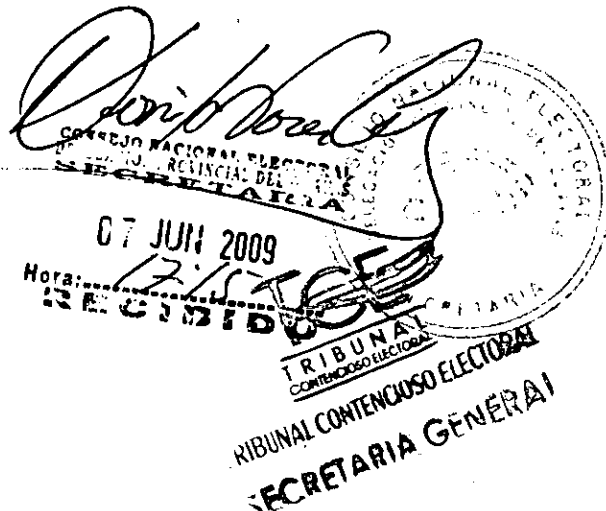
Con todos estos antecedentes y amparado en las disposiciones legales invocadas anteriormente y encontrándome dentro del plazo legal consigno mi derecho de impugnación a fin de que se sirva disponer la verificación de las cifras y números de mi votación que tienen inconsistencias numéricas basado en errores de digitación o en la mala fe de elementos negativos que han querido perjudicar mi candidatura en detrimento de la real votación que yo obtuve en las urnas en representación del pueblo de naranjito que me eligió.

Recibiré notificaciones en el casillero electoral asignado al movimiento PAIS Lista 35

Es justicia Etc..



JOSE JACINTO VILLALTA CABRERA
CANDIDATO A CONCEJAL
CANTON NARANJITO
MOVIMIENTO PAIS LISTA 35





Guayas

DELEGACIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

35



NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H58.-
VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1. de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: "LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERIA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR...", y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del Cantón NARANJITO y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón NARANJITO **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérrés Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009-----

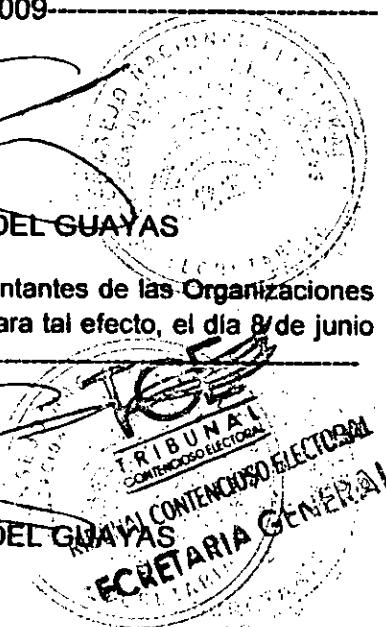
Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifique con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 8 de junio de 2009, a las 23h017.- Lo Certifico.-

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



MPAIS	KATTY ESCOBAR CONTRERAS	1,18	367	148	219
MPAIS	DAVID PLAZA ESCANDON	1,12	347	169	178

VOTACION CONSOLIDADA

Org. Política	Candidato	Total
UNO	IVAN DIAZ PEÑA	1.381
UNO	FLOR VILLEGAS PACHECO	712
UNO	GENARO QUIZHPE	1.090
UNO	MARICELA PEOVA SANCHEZ	553
UNO	LUIS CASTILLO VINCES	697
UNO	MARIA CAIZA ARANA	495
UNO	FRANKLIN ZAMBRANO AZON	942
PSP	REULO SILVA MENDOZA	2.076
PSP	TERESA ZURITA VALENCIA	1.102
PSP	HUGO FREIRE ZAMORA	1.017
PSP	LEONOR LOPEZ ZAMBRANO	1.252
PSP	MARIO ESPINOZA ARTEAGA	864
PSP	SANDRA MOROCHO JIMENEZ	903
PSP	ALEJANDRO PEOVA ROMAN	836
UDC	LUZ MERY LITUMA RAMIREZ	2.718
UDC	VICTOR MANUEL CAYAMBE GUAMAN	2.386
UDC	MARIA ELENA COELLO VERA	2.459
UDC	EDGAR PATRICIO RODAS SANCHEZ	2.156
UDC	FANI CARMITA BRAVO LEON	2.241
UDC	RAUL RAMIRO CACERES ESTRADA	2.079
UDC	MAROLA ESTELA VALLEJO MORLA	1.949
PRIAN	LILIAN YESSSENIA CHAUCA URGILES	538
PRIAN	HECTOR OLIVERIO OÑATE SANCHEZ	326
PRIAN	NERY AZUCENA BAYAS JIMENEZ	482
PRIAN	WILLIAM LITARDO TRUJILLO	373
PRIAN	MIREYA MONTIEL JIMENEZ	360
PRIAN	RICARDO DOMINGUEZ ROMERO	399
PRIAN	DEYSI YESSSENIA REA SEGARRA	346
PRE	GABRIEL AGUILAR SALAS	1.815
PRE	BETTSY AGUILAR MERA	921
PRE	ALFREDO DIAZ	815
PRE	GRETA SANCHEZ	817
PRE	FERNANDO MARTINEZ	844
PRE	CATALINA VALENCIA	582
PRE	LEONARDO REMACHE	671
ID/MUPP-NP	MARIA BIVIANA QUITO ACEVEDO	608
ID/MUPP-NP	MOISES CEPEDA LLUMINAGUA	253
ID/MUPP-NP	ANA DEL PILAR PATIÑO REVELO	242
ID/MUPP-NP	JUAN CARLOS YUGCHA BARRAGAN	370

TRF
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
RIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

VOTOS DE LISTAS

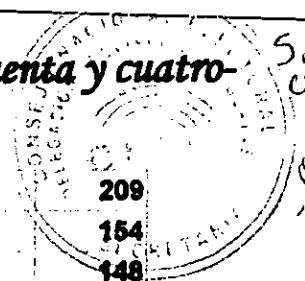
Signlas	Organización Política	%	Total	VOTOS Hombres	Mujeres
<u>UNO</u>	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	6,06	381	184	217
<u>PSP</u>	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	11,56	726	411	315
<u>UDC</u>	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	22,49	1.413	739	674
<u>PRIAN</u>	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	3,65	229	116	113
<u>PRE</u>	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	5,54	348	186	162
<u>ID/MUPP-NP</u>	ALIANZA 12-18	1,69	106	63	43
<u>MPD</u>	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	6,37	400	222	178
<u>MMIN</u>	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	9,11	572	299	273
<u>MPC</u>	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	5,13	322	169	153
<u>MPAIS</u>	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	28,41	1.785	971	814

VOTOS ENTRE LISTAS

Org. Política	Candidato	%	Total	VOTOS Hombres	Mujeres
<u>UNO</u>	IVAN DIAZ PEÑA	3,22	1.000	417	583
<u>UNO</u>	FLOR VILLEGAS PACHECO	1,07	331	142	189
<u>UNO</u>	GENARO QUIZHPE	2,28	709	383	326
<u>UNO</u>	MARICELA PEOVA SANCHEZ	0,55	172	63	109
<u>UNO</u>	LUIS CASTILLO VINCES	1,02	316	116	200
<u>UNO</u>	MARIA CAIZA ARANA	0,37	114	39	75
<u>UNO</u>	FRANKLIN ZAMBRANO AZON	1,81	561	210	351
<u>PSP</u>	REULO SILVA MENDOZA	4,35	1.350	670	680
<u>PSP</u>	TERESA ZURITA VALENCIA	1,21	376	154	222
<u>PSP</u>	HUGO FREIRE ZAMORA	0,94	291	126	165
<u>PSP</u>	LEONOR LOPEZ ZAMBRANO	1,69	526	202	324
<u>PSP</u>	MARIO ESPINOZA ARTEAGA	0,44	138	76	62
<u>PSP</u>	SANDRA MOROCHO JIMENEZ	0,57	177	74	103
<u>PSP</u>	ALEJANDRO PEOVA ROMAN	0,35	110	56	54
<u>UDC</u>	LUZ MERY LITUMA RAMIREZ	4,20	1.305	650	655
<u>UDC</u>	VICTOR MANUEL CAYAMBE GUAMAN	3,13	973	489	484
<u>UDC</u>	MARIA ELENA COELLO VERA	3,37	1.046	459	587
<u>UDC</u>	EDGAR PATRICIO RODAS SANCHEZ	2,39	743	379	364
<u>UDC</u>	FANI CARMITA BRAVO LEON	2,67	828	359	469
<u>UDC</u>	RAUL RAMIRO CACERES ESTRADA	2,14	666	319	347
<u>UDC</u>	MAROLA ESTELA VALLEJO MORLA	1,73	536	243	293
<u>PRIAN</u>	LILIAN YESSSENIA CHAUCA URGILES	1,00	309	140	169
<u>PRIAN</u>	HECTOR OLIVERIO OÑATE SANCHEZ	0,31	97	47	50

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

50
cine
- 00 -
51/10/12



<u>ID/MUPP-NP</u>	ROSARIO ESMERALDAS JIMENEZ	209
<u>ID/MUPP-NP</u>	SERGIO RUPERTO ANDRADE VELEZ	154
<u>ID/MUPP-NP</u>	AIDA MARIA LUNA VERA	148
<u>MPD</u>	FROBEL CAMPOVERDE	1.350
<u>MPD</u>	ALEXANDRA LOPEZ MOREIRA	834
<u>MPD</u>	LUIS MAYORGA	585
<u>MPD</u>	HERLINDA RODRIGUEZ	943
<u>MPD</u>	MARCO RODRIGUEZ	523
<u>MPD</u>	BLANCA ALVAREZ	705
<u>MPD</u>	JUAN MORAN	615
<u>MMIN</u>	JOSE FERNANDO PARRALES CEDEÑO	1.325
<u>MMIN</u>	TATIANA C BARRETO ESCOBAR	1.402
<u>MMIN</u>	JUAN VICENTE MIÑO MARTINEZ	861
<u>MMIN</u>	MAYDA RENTERIA MONTESDEOCA	853
<u>MMIN</u>	ALFREDO GERARDO VALENCIA A	1.379
<u>MMIN</u>	AMADA VICTORIA ALVARADO DURAN	880
<u>MMIN</u>	SIMON ELIAS LOPEZ ROJAS	719
<u>MPC</u>	RAFAEL GUEVARA RODRIGUEZ	862
<u>MPC</u>	MARIA ISABEL RAMIREZ MUÑOZ	460
<u>MPC</u>	OCTAVIO CARVAJAL VALLEJO	1.056
<u>MPC</u>	LAURA MARGARITA REMACHE MALA	495
<u>MPC</u>	LUIS ENRIQUE RIVERA VELEZ	593
<u>MPC</u>	NARCISA APONTE ROSADO	443
<u>MPC</u>	WALTER FERNANDO COQUE FAJARDO	645
<u>MPAIS</u>	JORGE CEVALLOS VERA	3.264
<u>MPAIS</u>	FRESIA GARCIA ANCHUNDIA	2.210
<u>MPAIS</u>	ENRIQUE OCAÑA NAULA	2.174
<u>MPAIS</u>	CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA	2.215
<u>MPAIS</u>	JOSE VILLALTA CABRERA	2.293
<u>MPAIS</u>	KATTY ESCOBAR CONTRERAS	2.152
<u>MPAIS</u>	DAVID PLAZA ESCANDON	2.132

TEF
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Guayas

DELEGACIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

- 55 - cincuenta y cinco



NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H58.-
VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: "LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERIA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR...", y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del Cantón NARANJITO y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón NARANJITO **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009

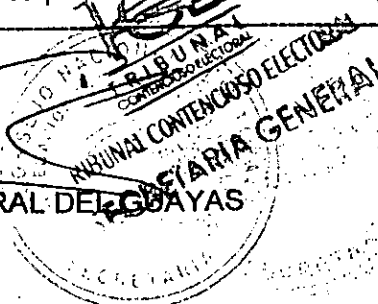
Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto el día 8 de junio de 2009, a las 23h01.- Lo Certifico.

Ab. David Norero Calvo

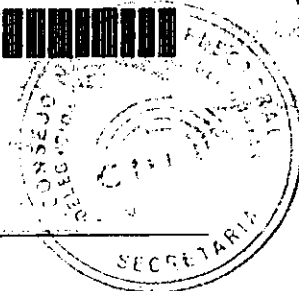
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



4295
- 64 -
Sesión 12 de



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009



Provincia: GUAYAS

Cantón: NARANJITO

No. Total de electores. 25,865

No. Total de actas: 104

Computado:

No. de Actas: 104 100.00 (%)

No. Sufrag.: 20,285

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

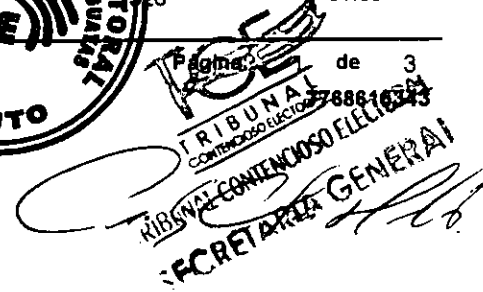
Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
UNO	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	381	6.06
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	726	11.56
UDC	PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	1,413	22.49
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	229	3.65
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	348	5.54
ID/MUPP-NP	ALIANZA 12-18	106	1.69
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	400	6.37
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	572	9.11
MPC	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	322	5.13
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALIVA I SOBERANA	1,785	28.41

VOTACION ENTRE LISTAS

UNO	IVAN DIAZ PEÑA	1,000	03.22
UNO	FLOR VILLEGAS PACHECO	331	01.07
UNO	GENARO QUIZHPE	709	02.28
UNO	MARICELA PEOVA SANCHEZ	172	00.55
UNO	LUIS CASTILLO VINCES	316	01.02
UNO	MARIA CAIZA ARANA	114	00.37
UNO	FRANKLIN ZAMBRANO AZON	561	01.81
PSP	REULO SILVA MENDOZA	1,350	04.35
PSP	TERESA ZURITA VALENCIA	376	01.21
PSP	HUGO FREIRE ZAMORA	391	00.94
PSP	LEONOR LOPEZ ZAMBRANO	326	01.69

Fecha impresión del reporte: 05/06/2009 02:20:12 p.m.

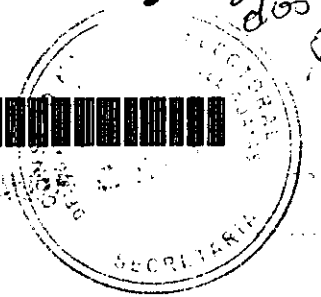
Fecha última actualización: 04/06/2009 23:58





REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS Elecciones Abril 2009


 63-
533912
J 717

PSP	MARIO ESPINOZA ARTEAGA	138	00.44
PSP	SANDRA MOROCHO JIMENEZ	177	00.57
PSP	ALEJANDRO PEOVA ROMAN	110	00.35
UDC	LUZ MERY LITUMA RAMIREZ	1,305	04.20
UDC	VICTOR MANUEL CAYAMBE GUAMAN	973	03.13
UDC	MARIA ELENA COELLO VERA	1,046	03.37
UDC	EDGAR PATRICIO RODAS SANCHEZ	743	02.39
UDC	FANI CARMITA BRAVO LEON	828	02.67
UDC	RAUL RAMIRO CACERES ESTRADA	666	02.14
UDC	MAROLA ESTELA VALLEJO MORLA	536	01.73
PRIAN	LILIAN YESSSENIA CHAUCA URGILES	309	01.00
PRIAN	HECTOR OLIVERIO OÑATE SANCHEZ	97	00.31
PRIAN	NERY AZUCENA BAYAS JIMENEZ	253	00.81
PRIAN	WILLIAM LITARDO TRUJILLO	144	00.46
PRIAN	MIREYA MONTIEL JIMENEZ	131	00.42
PRIAN	RICARDO DOMINGUEZ ROMERO	170	00.55
PRIAN	DEYSI YESSSENIA REA SEGARRA	117	00.38
PRE	GABRIEL AGUILAR SALAS	1,467	04.72
PRE	BETTSY AGUILAR MERA	573	01.85
PRE	ALFREDO DIAZ	467	01.50
PRE	GRETA SANCHEZ	469	01.51
PRE	FERNANDO MARTINEZ	496	01.60
PRE	CATALINA VALENCIA	234	00.75
PRE	LEONARDO REMACHE	323	01.04
MPD	FROBEL CAMPOVERDE	950	03.06
MPD	ALEXANDRA LOPEZ MOREIRA	434	01.40
MPD	LUIS MAYORGA	185	00.60
MPD	HERLINDA RODRIGUEZ	543	01.75
MPD	MARCO RODRIGUEZ	123	00.40
MPD	BLANCA ALVAREZ	305	00.98
MPD	JUAN MORAN	215	00.69
MMIN	JOSE FERNANDO PARRALES CEDENO	753	02.43
MMIN	TATIANA C BARRETO ESCOBAR	830	02.67
MMIN	JUAN VICENTE MIÑO MARTINEZ	289	00.93
MMIN	MAYDA RENTERIA MONTESDEOCA	281	00.91
MMIN	ALFREDO GERARDO VALENCIA A	807	02.60
MMIN	AMADA VICTORIA ALVARADO DURAN	308	00.99
MMIN	SIMON ELIAS LOPEZ ROJAS	147	00.47
MPD	RAFAEL GUEVARA RODRIGUEZ	540	01.74
MPD	MARIA ISABEL RAMIREZ-MUÑOZ	138	00.44
MPC	OCTAVIO CARVAJAL VALLEJO	734	02.36
MPC	LAURA MARGARITA REMACHE MALA	173	00.56
MPC	LUIS ENRIQUE RIVERA VELEZ	271	00.87
MPC	NARCISA APONTE ROSADO	121	00.39

Fecha impresión del reporte: 05/06/2009 02:20:12 p.m.

Fecha última actualización: 04/06/2009 23:58

 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

64-
35501-
gucen

CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009



MPC	WALTER FERNANDO COQUE FAJARDO	323	01.04
MPAIS	JORGE CEVALLOS VERA	1,479	04.76
MPAIS	FRESIA GARCIA ANCHUNDIA	425	01.37
MPAIS	ENRIQUE OCAÑA NAULA	389	01.25
MPAIS	CECILIA PUMAYUGRA BAUTISTA	430	01.38
MPAIS	JOSE VILLALTA CABRERA	508	01.64
MPAIS	KATTY ESCOBAR CONTRERAS	367	01.18
MPAIS	DAVID PLAZA ESCANDON	347	01.12
ID/MUPP-NP	MARIA BIVIANA QUITO ACEVEDO	502	01.62
ID/MUPP-NP	MOISES CEPEDA LLUMINAGUA	147	00.47
ID/MUPP-NP	ANA DEL PILAR PATIÑO REVELO	106	00.34
ID/MUPP-NP	JUAN CARLOS YUGCHA BARRAGAN	168	00.54
ID/MUPP-NP	ROSARIO ESMERALDAS JIMENEZ	103	00.33
ID/MUPP-NP	SERGIO RUPERTO ANDRADE VELEZ	48	00.15
ID/MUPP-NP	AIDA MARIA LUNA VERA	42	00.14
Papeletas en blanco		2,922	
Papeletas Anuladas		1,708	

Fecha impresión del reporte: 05/06/2009 02:20:12 p.m.

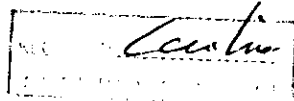
Fecha última actualización: 04/06/2009 23:58


 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

2009 JUN 21 P 9 03



INFORME N°282-DAJ-CNE-2009

Quito, 20 de junio de 2009

CNE



Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

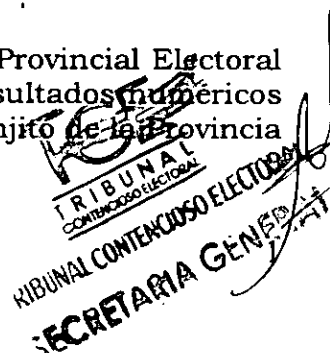
Señor Presidente:

En cumplimiento de las resoluciones **PLE-CNE-28-15-6-2009** y **PLE-CNE-6-16-6-2009, de 15 y 16 de junio de 2009**, respectivamente, mediante las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento del recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora María Elena Coello Vera y el señor Raúl Cáceres Estrada, Candidatos a Concejales del Cantón Naranjito de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, lista 5; y, por las señoras Cecilia Pumayugra Bautista y Katty Escobar Contreras, Candidatos a la Concejal Urbano del Cantón Naranjito de la Provincia del Guayas, auspiciadas por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos, del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; así como de la apelación interpuesta por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Listas 35; se dispone que esta Dirección de Asesoría Jurídica analice y realice el informe respectivo.

Por tratarse de la misma dignidad y sobre las mismas peticiones, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a acumular los expedientes antes referidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los presentes casos.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 8 de junio del 2009, a las 22h58, la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificó a los Sujetos Políticos, con los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito de la Provincia del Guayas.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Concejales Urbanos del Cantón Naranjito presentada el 10 de junio del 2009.

- 1.7.** El señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito, Listas 35, interpone el Recurso de Apelación ante el Consejo Nacional Electoral, de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 13 de junio de 2009, a las 19h00, misma que fue conocida por el Organismo Provincial, y resuelve aceptar el recurso de apelación presentada por el recurrente, por haberse interpuesto dentro de los plazo legales y reunir los requisitos necesarios para su trámite.
- 1.8.** Mediante escritos presentados ante el Consejo Nacional Electoral, con fecha 16 de junio de 2009, ingresados por Archivo Secretaría General del Organismo el 17 de junio de 2009, a las 11h31 y 11h33, por parte de la señora Cecilia Pumayugra Bautista y señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Naranjito, mediante los cuales realizan un alcance a su apelación y solicitan la apertura de las juntas números 1, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 17, 18, 22, 23, 35, 38, 41, 42, 45, 47, 50, 51 Femeninas; y 4, 6, 7, 9, 10, 13, 20, 24, 25, 27, 31, 33, 36, 40, 42, 45, 46, 49 y 50 Masculinas.

II. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 189 de la Ley de Elecciones

Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, artículos 88 y 89.

Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

"SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".

Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales aprobado el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10 Regla General.

TSE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



-62-
sesenta y dos

III.- ANALISIS

3.1.- Las apelaciones en vía administrativa que llegan al Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en aspectos de hecho como en fundamentos derecho, por ende toda apelación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición, caso contrario carecen de validez jurídica.

3.2.- El recurso de apelación es un instrumento jurídico utilizado como un medio procesal, denominado en la doctrina recursos ordinarios o generales, permite que el Juez de alzada revise lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque la resolución venida en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los órganos inferiores, a fin de garantizar el procedimiento y transparentar el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.3.- De la revisión de los documentos de los expedientes remitidos por la Junta Provincial Electoral del Guayas y acumulados por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, se determina que los recurrentes no han presentado los medios necesarios para probar sus aseveraciones, ni han fundamentado su apelación de acuerdo a la Constitución y las leyes vigentes en materia electoral, como se demuestra a continuación:

En relación al recurso administrativo de apelación interpuestos por: **Cecilia Pumayugra Bautista, Katty Escobar Contreras y José Jacinto Villalta**, Candidatas y Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, solicitan al Consejo Nacional Electoral la apertura de las juntas números **1, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 17, 18, 22, 23, 35, 38, 41, 42, 45, 47, 50, 51 FEMENINAS; y 4, 6, 7, 9, 10, 13, 20, 24, 25, 27, 31, 33, 36, 40, 42, 45, 46, 49 y 50 MASCULINAS**, todas estas del cantón Durán, parroquia Durán.

De la revisión efectuada por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica se desprende que la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones procedió con la apertura y con el conteo voto a voto de las juntas: **1F, 3F, 4F, 6F, 8F, 18F, 45F, 47F, 50F; y, 4M, 13F, 20M, 27M, 31M, 36M, 42M, 45M, 46M, 49M, 50M**, por cuanto en un primer momento presentaron inconsistencias numéricas, hecho que se ha subsanado por parte del Organismo Provincial, en su oportunidad, comprobando de esta manera la veracidad del escrutinio, indicando además que los datos ingresados al sistema de escrutinio concuerdan con los datos constantes en las actas, sin que exista inconsistencia alguna que deba ser corregido u observado por el Consejo Nacional Electoral, indicando que las actas se encuentran debidamente firmadas por los delegados del sujeto político, por lo que gozan de toda legalidad y legitimidad.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Con relación a las juntas **12F, 14F, 15F, 17F, 22F, 23F, 35F, 38F, 41F, 42F, 51F ; y, 6M, 7M, 9M, 10M, 24M, 25M, 33M, 40M**, todas del cantón Naranjito, parroquia Naranjito, una vez verificado en el sistema de escrutinio estas ingresaron directamente al sistema por la Junta Intermedia de Escrutinio, por cuanto no presentaron inconsistencia alguna, además luego de la verificación por parte de esta Dirección se ha determinado que los datos ingresados al sistema son los mismos que se encuentran en las actas, sin que exista error que deba ser observado por este Máximo Organismo.

Por lo expuesto, la apelación interpuesta por los recurrentes **Cecilia Pumayugra Bautista, Katty Escobar Contreras y José Jacinto Villalta**, Candidatas y Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspicados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, al no presentar otro tipo de prueba que se haga presumir que exista una vulneración de la voluntad del elector expresada en las urnas, la apelación interpuesta por los recurrentes deviene en improcedente por carecer de prueba y fundamento legal.

3.4.- En lo que respecta a la apelación interpuesta por la licenciada **María Elena Coello Vera y señor Raúl Cáceres Estrada**, Candidatos a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspicados por el Partido Unión Demócrata, Listas 5, mediante la cual apela las Juntas: **7F, 12F, 20F, 22F, 30F, 31F, 46F, 48F; y, 17M, 21M, 29M, 34M, 38M, 39M, 40M, 44M, 49M, 50M, 53M**, del cantón Naranjito, parroquia Naranjito, de la Provincia del Guayas, una vez que se ha procedido al análisis respectivo por la Dirección de Asesoría Jurídica, se establece que:

Las juntas **7F, 12F, 20F, 22F, 30F, 31F; y, 29M, 34M, 40M**, ingresaron al sistema directamente por la Junta Intermedia de Escrutinio, por no presentar ningún tipo de inconsistencia numérica, y los datos ingresados al sistema concuerdan con los datos que constan en el acta de recolector, sin que exista error evidente alguno que deba ser subsanado por el Consejo Nacional Electoral, por tanto deben declararse válidas y legales.

Con respecto a las juntas **46F, 48F; y, 17M, 21M, 38M, 39M, 44M, 49M, 50M, 53M**, realizado la verificación en el sistema de escrutinios estas fueron recontadas voto a voto, por cuanto estas no ingresaron al sistema por presentar inconsistencias, por lo que, la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones adoptó el procedimiento correcto realizando la apertura de los paquetes electorales para subsanar dichas inconsistencias. De la misma forma se ha procedido con la verificación de los campos de letras y números de la votación por lista, entre lista o nominales, nulos y blancos, y los datos de las mismas coinciden plenamente con los ingresados al sistema, por lo que estas actas no tienen inconsistencia numérica alguna, inclusive se encuentran

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



suscritas por el sujeto político en estas actas, dando la legítima validez de las actas que fueron recontadas.

Al no sustentar la apelación interpuesta por la licenciada María Elena Coello Vera y señor Raúl Cáceres Estrada, Candidatos a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata, Listas 5, con pruebas que se demuestre lo contrario, carece de validez jurídica y por tanto es improcedente.

3.5.- Bajo estas consideraciones, las apelaciones presentadas al no contar con otro tipo de prueba que demuestren lo contrario respecto de las inconsistencias numéricas, que el Consejo Nacional Electoral deba corregir u observar, carecen de validez jurídica; y, como es de su conocimiento los recursos y peticiones, que presenten los sujetos políticos deben estar fundamentados tanto en aspectos de hecho como en fundamentos de derecho, consecuentemente las apelaciones presentadas se vuelve improcedentes por falta de prueba.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por **Cecilia Pumayugra Bautista, Katty Escobar Contreras y José Jacinto Villalta**, Candidatas y Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; así como, el interpuesto por la licenciada **María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada** Candidatos a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, expedientes acumulados por la Dirección de Asesoría Jurídica, por tratarse de la misma dignidad y sobre la misma petición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, y de las resoluciones PLE-CNE-28-15-6-2009 y PLE-CNE-6-16-6-2009, de 15 y 16 de junio de 2009, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.- **Negar** el Recurso de Apelación presentada por **Cecilia Pumayugra Bautista, Katty Escobar Contreras y José Jacinto Villalta Cabrera**, Candidatas y Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el numeral 3.3 del análisis del presente informe; y consecuentemente ratificar la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 12 de junio de 2009, a las 20h35, con la cual negó la impugnación a las candidatas **Cecilia Pumayugra Bautista, Katty Escobar Contrera**; así como, la resolución de 13 de junio de 2009, a las

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



19h00, que negó la impugnación al señor ~~José Jacinto Villalta Cabrera~~, en cuanto estas se encuentran debidamente fundamentadas.

3.- Negar la apelación interpuesta por la licenciada **María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada**, Candidatos a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el numeral 3.4 del análisis del presente informe; y consecuentemente ratificar las Resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 11 de junio de 2009, a las 18h50.

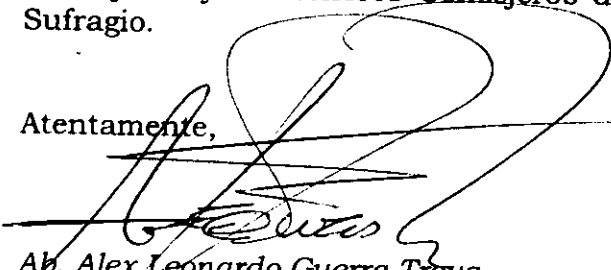
4.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.- Notificar con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los peticionarios en los casilleros electorales señalados para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que surtan los efectos legales.

6.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Agt/



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
7

OFICIO N° 0002559

Quito, 24 de junio del 2009

Señores

Cecilia Pumayugra Bautista

CANDIDATA A CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN NARANJITO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADA POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35

Katty Escobar Contreras

CANDIDATA A CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN NARANJITO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADA POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35

José Jacinto Villalta Cabrera

CANDIDATO A CONCEJAL DEL CANTÓN NARANJITO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 22 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-22-6-2009

"Aprobar el informe No. 282-DAJ-CNE-2009 de 20 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 22 de junio del 2009.- Las 20h30.- **VISTOS.-** Los oficios No. 081-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, y No. 088-DNE-JPEG de 15 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mismos que contienen los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la señora María Elena Coello Vera y el señor Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5; por la señora Cecilia Pumayugra Bautista, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; y por al señora Katty Escobar Contreras, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; así como de la apelación interpuesta por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidato a Concejal del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el

Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Los recursos interpuestos han sido sustanciados siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral del Guayas, el 8 de junio del 2009, dentro del proceso de escrutinios, y en base a la petición realizada por la señora Cecilia Pumayugra y Katty Escobar Contreras, procedió a realizar el recuento voto a voto de todas aquellas juntas que solicitaron ser recontadas porque presentaban ciertos elementos que hacían temer sobre la veracidad y transparencia de los resultados electorales, por tanto el recurso de impugnación presentado por los comparecientes, fue desechado por improcedente, razón por la que la señora María Elena Coello Vera y el señor Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5; la señora Cecilia Pumayugra Bautista, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; la señora Katty Escobar Contreras, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; y el señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidato a Concejal del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficios No. 081-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, y No. 088-DNE-JPEG de 15 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral los Recursos de Apelaciones interpuestos, mismos que pasaron a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resoluciones PLE-CNE-28-15-6-2009 y PLE-CNE-6-16-6-2009 los remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 282-DAJ-CNE-2009 de 20 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de estos recursos de apelaciones, recomienda rechazar los recursos interpuestos por la señora María Elena Coello Vera y el señor Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5; por la señora Cecilia Pumayugra Bautista, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; y por la señora Katty Escobar Contreras, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; y por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidato a Concejal del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por improcedentes y por carecer de fundamento legal como se ha demostrado en el análisis del informe, ya que las juntas



motivo de la apelación, que no presentaron ningún tipo de inconsistencias numéricas fueron ingresadas directamente por la Junta Intermedia de Escrutinios, mientras que, el resto de las juntas, fueron recontadas voto a voto y subsanadas dichas inconsistencias numéricas oportunamente por la Junta Provincial Electoral del Guayas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar los recursos de apelaciones interpuestos por la señora María Elena Coello Vera y el señor Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5; por la señora Cecilia Pumayugra Bautista, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; y por al señora Katty Escobar Contreras, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; así como de la apelación interpuesta por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidato a Concejal del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; ratificar la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que negó por improcedentes las impugnaciones presentadas por los comparecientes; y, consecuentemente se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en los casilleros electorales No. 5 y 35 de la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

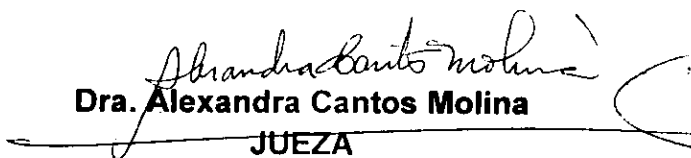
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito de 8 JUN 2009 del

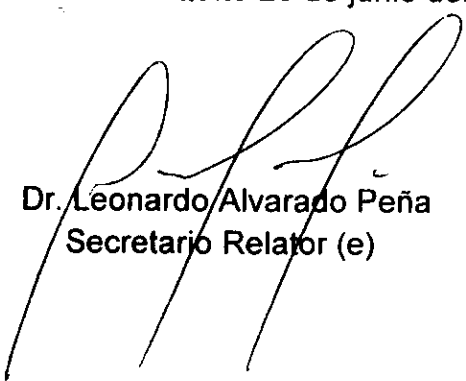
EL SECRETARIO GENERAL

68-
Sesante
74-
50/11
Jueza

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 0566-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 29 de junio del 2009 a las 16h30. **VISTOS.-** Agréguese al proceso el oficio N°- 0002732 de fecha 28 de junio del 2009, y los documentos que adjunta en 67 fojas, remitido a este despacho por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral. Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal, se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-8-22-6-2009, del 22 de junio del 2009, notificado el 24 de los mismos mes y año, planteado por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, en calidad de candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Naranjito; revisado el recurso contencioso electoral de apelación, el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Pasen los autos para resolver. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral N°- 35. Exhibase el presente auto en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Certifico.- Quito 29 de junio del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veintinueve de junio de dos mil nueve, a las 17h53, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veintinueve de junio de dos mil nueve, a las 18h18, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes treinta de junio de dos mil nueve, a las 13h01, se notificó con la providencia que antecede, al señor JOSÉ VILLALTA CABRERA, en el correo electrónico cardena1@pye.satnet.net.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veintinueve de junio de dos mil nueve, a las 17h30, se depositó la notificación con la providencia que antecede para el señor JOSÉ VILLALTA CABRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N°35.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de julio del 2009 a las 19h30.- Agréguese a los autos la documentación y el Oficio No. 0002732 de 28 de junio de 2009, enviado a este despacho por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Tribunal, el expediente ingresado en la Secretaría de este Tribunal el 26 de junio de 2009, a las 20h21 minutos en 3 fojas, que contiene el "recurso de apelación" interpuesto por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Naranjito de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento "Patria Altiva I Soberana", Listas 35. El recurrente fundamenta su apelación expresando que: *"a) Mediante notificación de Junio 13 del 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resuelve "desechar por improcedente" mi derecho de impugnación manifestando que ha realizado la apertura de la JRV declaradas suspensas y/o rezagadas por las juntas intermedias, siendo escrutadas mediante conteo voto a voto durante la audiencia pública de escrutinios provinciales. b) Por ser falso lo expresado en su resolución por la Junta Provincial Electoral del Guayas que jamás atendió mis reclamos NI VERIFICO MIS DENUNCIAS, ni las inconsistencias numéricas tampoco corregidas presenté por vía administrativa mi recurso de apelación el 15 de junio del 2009 fundamentado en lo dispuesto en el oficio circular No. 000335 de Mayo 7 del 2009 y su alcance constante en el oficio circular No. 000338 de Mayo 8 del 2009 ante el Consejo nacional Electoral, expediente que fue remitido por la Junta Provincial electoral del Guayas el mismo día 15 de junio del 2009 con oficio No. 088-DNC-JPEG de acuerdo a la Resolución de sesión de Junio 15 del 2009. Solamente observando que el día 15 de junio del 2009 que yo presenté mi apelación dice la Junta Electoral del Guayas que en sesión del 15 de junio del 2009 se supone revisaron, analizaron y estudiaron mi apelación y el mismo día 15 de junio del 2009 enviaron mi expediente al Consejo Nacional en Quito se puede establecer que nunca dieron un trato serio y justo a mi petición de apelación cuartando mis derechos al tratar en forma irresponsable y apresurada la apelación que presenté, sino que mas bien utilizando un mismo patrón de redacción en el texto de las resoluciones de dieron el mismo trato a todos los cantones pequeños para que "en paquete" remitir todo a Quito. c) El pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve negar mi recurso de apelación bajo el mismo patrón y literatura que han utilizado para negar todos los recursos de apelación de los sujetos políticos diciendo que..."por improcedente y por carecer de fundamento legal se niega el recurso de apelación interpuesto". d) La antes mencionada Resolución del Consejo Nacional Electoral fue emitida sin la debida motivación en la forma que determina la ley, pues se limita únicamente a señalar que mi petición o recurso carece de fundamento legal sin señalar en ninguna parte del texto de la Resolución los motivos por los cuales el Consejo Nacional Electoral llegó a resolver la negativa, sin considerar las graves denuncias que consigné en mis escritos ante la Junta Provincial Electoral del Guayas dejando constancia de las irregularidades que se cometieron en las J.R.V. por parte de los delegados cuya mayoría eran simpatizantes del Alcalde candidato que busca la reelección, irregularidades que han dado en otros cantones pequeños como Palestina, Isidro Ayora y Colimes donde los miembros de la JRV entregaron menos papeletas a los votantes que no estaban con las líneas de sus candidatos y entregan mas papeletas de votación a sus simpatizantes. Todo esto está denunciado por el mismo Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas donde inclusive hay denuncias de haber detenido a una persona que aparentemente habría recibido dinero para actuar dolosamente en las bodegas donde estaban almacenadas las urnas, irregularidades que quedaron en simple denuncia y que no fueron investigadas sino mas bien silenciadas". En concreto, el recurrente pretende que el Tribunal Contencioso Electoral deje sin efecto la resolución No. PLE-CNE-8-22-6-2009 (ffs. 66) del Consejo Nacional Electoral y que se disponga que se cumpla con su solicitud inicial, a su parecer injusta e ilegalmente rechazada por la Junta Provincial*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Electoral del Guayas, esto es, ordenar que se proceda a aperturar las urnas. Conocido el recurso interpuesto, este Tribunal considera que ante todo, debe asegurarse si es de su competencia conocerlo, tramitarlo y resolverlo. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, cuenta con jurisdicción para administrar justicia electoral, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución este Tribunal es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. El Art. 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral dispone en el artículo 43 que el recurso contencioso electoral de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios, c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa: a) Mediante providencia de 28 de junio de 2009, a las 09h30, la Jueza Ponente solicitó se remita a este Tribunal el expediente completo correspondiente al recurso de apelación interpuesto para ante el Consejo Nacional Electoral por parte del señor José Jacinto Villalta Cabrera. En respuesta a ese requerimiento, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remita mediante oficio 0002732 de 28 de junio de 2009, el mencionado proceso en sesenta y siete fojas. Consta del expediente remitido, la siguiente documentación: Apelación para ante el Consejo Nacional Electoral, presentada por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, en su calidad de candidato al cargo de concejal urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, presentada el 15 de junio de 2009; Oficio No. 088-DNC-JPEG de 15 de junio de 2009, mediante el cual se comunica al Lcdo. Omar Simon Campaña, elevar al Pleno del Consejo Nacional Electoral el expediente debidamente foliado conteniendo los recursos de apelación interpuestos por los candidatos a concejales urbanos del cantón Naranjito, por la Lista 35, José Jacinto Villalta Cabrera (fjs. 42). De fojas 59 a la 65 del proceso, consta el informe No. 282-DAJ-CNE-2009, de 20 de Junio del 2009 del Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, Ab. Alex Leonardo Guerra Troya. El numeral 3.3 del informe jurídico se expresa que: "... De la revisión efectuada por la Dirección de Asesoría Jurídica se desprende que la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones procedió con la apertura y con el conteo voto a voto de las juntas: 1F, 3F, 4F, 6F, 8F, 18F, 45F, 47F, 50F; y, 4M, 13F, 20M, 27M, 31M, 36M, 42M, 45M, 46M, 49M, 50M, por cuanto en un primer momento presentaron inconsistencias numéricas, hecho que se ha subsanado por parte del Organismo Provincial, en su oportunidad, comprobando de esta manera la veracidad del escrutinio, indicando además que los datos ingresados al sistema de escrutinio concuerdan con los datos constantes en las actas, sin que exista inconsistencia alguna que deba ser corregido u observado por el Consejo Nacional Electoral, indicando que las actas se encuentran debidamente firmadas por los delegados del sujeto político, por lo que gozan de toda legalidad y legitimidad. Con relación a las juntas 12F, 14F, 15F, 17F, 22F, 23F, 35F, 38F, 41F, 42F; y 6M, 7M, 9M, 10M, 24M, 25M, 33M, 40M, todas del cantón Naranjito, parroquia Naranjito, una vez verificado en el sistema de escrutinio estas ingresaron directamente al sistema por la Junta Intermedia de Escrutinios, por cuanto no presentaron inconsistencia alguna, además luego de la verificación por parte de la Dirección se ha determinado que los datos ingresados al sistema son los mismos que se encuentran en las actas, sin que exista error que deba ser observado por este máximo Organismo. Por lo expuesto, la apelación interpuesta por los recurrentes (...) y José

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

70-
sept/10
H-
sept/10
25/10

Jacinto Villalta, (...) Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, al no presentar otro tipo de prueba que se haga presumir que exista una vulneración de la voluntad del sector expresada en las urnas, la apelación interpuesta por los recurrentes deviene en improcedente por carecer de prueba y fundamento legal". **TERCERO.-** 1) Las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre del 2008, establece en el literal b) del artículo 17, que procede el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, resolver los recursos contencioso electorales de impugnación que procedan de "los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias", incluidos los resultados de las circunscripciones del exterior, en concordancia con el inciso primero del artículo 39 del citado reglamento. 2) En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en el literal b) del artículo 59 se señala que, el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra "...Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral". En el capítulo IV (Órganos de la Función Electoral) de la misma codificación, se dispone en el literal e) del artículo 21 que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales: "Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños (...)". En tanto que en el numeral 11 del artículo 19 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, se establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral: "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan". 3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 inciso segundo de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 21 de mayo de 2009, este Tribunal dictó la Resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, publicada en el Registro Oficial No. 607 de 8 de junio de 2009, para "aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o Juntas Provinciales Electorales". En la resolución se dispone que: "**Art.1.** De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso". **Art. 2.** De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno." 4) Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes, en una elección, separándolos de

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad meramente administrativa, la realizan los organismos administrativos electorales, en el ámbito de sus competencias. Así lo establece la Ley Orgánica de Elecciones y las Normas Generales para las Elecciones del 2009, al determinar las específicas atribuciones de las juntas provinciales electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios y durante los procesos electorales. Considérese además, que el organismo ante el cual se impugnan los resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado. Así lo ha determinado en reiteradas ocasiones este Tribunal dentro de las causas Nos. 352-2009, 358-2009, 396-2009, 399-2001 y 401-2009. 5) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 numeral 7 literal 1) que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos". De conformidad con el Art. 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencia del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; d) Adjudicación de puestos, sobre este recurso de apelación, el recurrente nada dice al respecto.

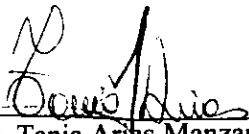
CUARTO.- Del análisis del expediente se observa que: 1) El recurrente presentó el 26 de junio de 2009, un recurso de apelación, mediante el cual pretende que el Tribunal Contencioso Electoral, deseche la resolución N°- PLE-CNE-8-22-6-2009 emitido por el Consejo Nacional Electoral, por la cual se le negó por improcedente y por carecer de fundamento legal un recurso de apelación que el mismo candidato asegura presentó en vía administrativa, en relación a inconsistencias numéricas para la dignidad de concejales del cantón Naranjito. Se observa que no indica en su escrito de apelación en qué fecha el Consejo Nacional Electoral resolvió dicho recurso, únicamente menciona que la Junta Provincial Electoral del Guayas le negó por improcedente su derecho de impugnación el 13 de junio de 2009, por lo cual, en virtud del principio de informalidad y de tutela judicial, se dispuso se remita el expediente completo del recurso de apelación presentado en vía administrativa para ante el Consejo Nacional Electoral. De la documentación remitida se colige que en vía administrativa, ante el organismo electoral competente, se conoció y resolvió la apelación de resultados numéricos interpuesta por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, en su calidad de candidato a concejal del cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento "Patria Altiva I Soberana", Listas 35, por tanto este Tribunal no es competente para conocer este recurso. 2) Se observa de autos que la resolución PLE-CNE-8-22-6-2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene como fundamento el informe jurídico No. 282-DAJ-CNE-2009 de 20 de Junio del 2009 de la cual también se integra, en el cual consta un examen técnico y jurídico exhaustivo de las juntas impugnadas por el recurrente. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1. Se desecha el recurso interpuesto por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, en su calidad de candidato a concejal del cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento "Patria Altiva I Soberana", Listas 35 y se dispone su archivo. 2.- Remítase copias certificadas del expediente al Consejo Nacional Electoral. 3.- Envíese copia certificada de la presente sentencia a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese al señor José Jacinto Villalta Cabrera, en la calidad que comparece en el casillero contencioso electoral N°-35. Exhíbese la presente sentencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal. Actúe en la presente

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

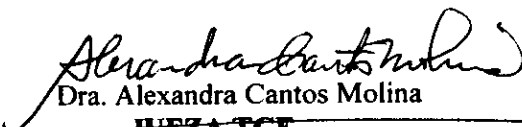
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

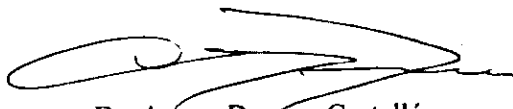
SECRETARIA GENERAL

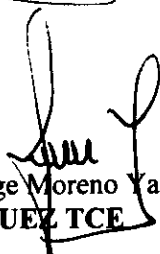
causa el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral
CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

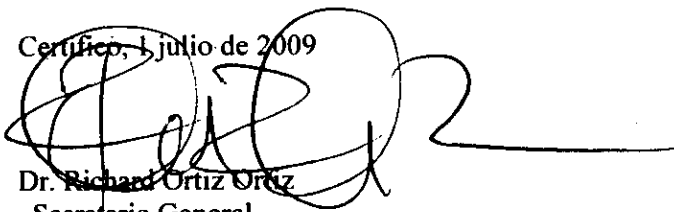

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

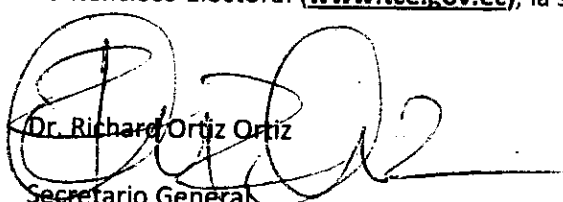

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico, 1 julio de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

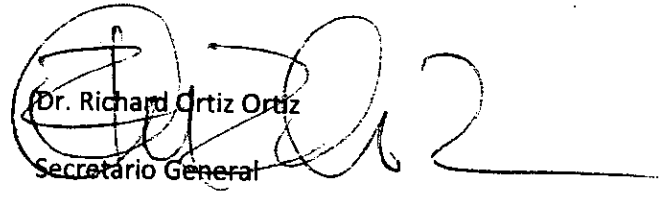
- 71 -
señale 30/06/09
- 72 -
señale 30/06/09
- 73 -
señale 30/06/09

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con diecisiete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

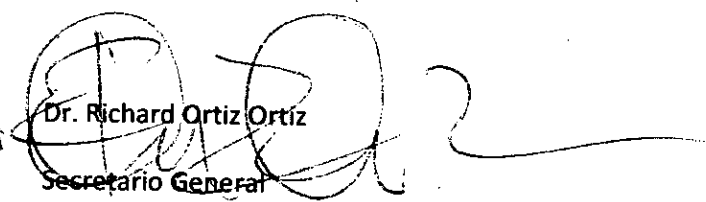
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

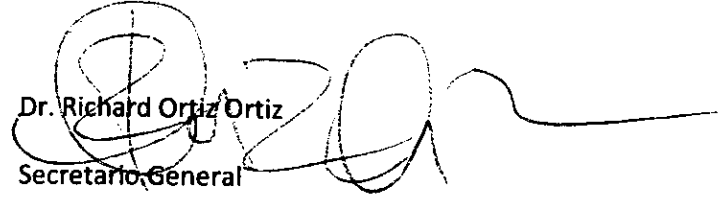
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, mediante boleta ingresada por Archivo General del Consejo Nacional Electoral con oficio N.- 485-09-TJ-SG-TCE con fecha 02 de julio de 2009.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al SR. JOSÉ VILLABA CABRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General


TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

~~-73- septimo y/m~~
~~septimo 0 dñ~~
partir de
-72- septimo y/m
septimo 0 dñ
-78- septimo y
septimo 0 dñ

Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 02 de julio de 2009.

Of. N° 485-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

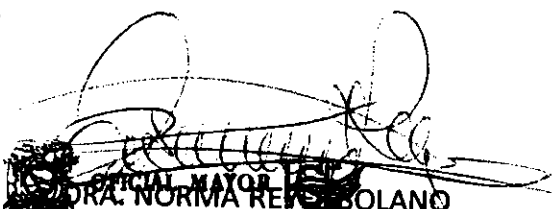
Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar la boleta de notificación de la Sentencia dictada dentro de la causa N.- 566-2009 dirigida para el Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, por archivo directo del Consejo Nacional Electoral

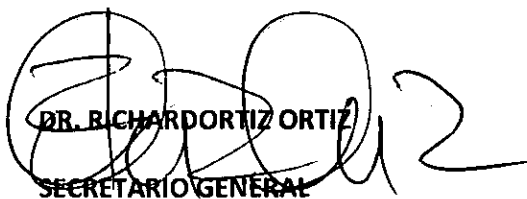
Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;


NORMA REINOSOLANO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
OFICIAL MAYOR


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que las setenta y nueve fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 566-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. José Jacinto Villalta Cabrera en contra del Consejo Nacional Electoral, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.-

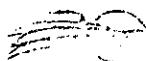

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL

COMISION ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 03 de julio de 2009.

Of. N° 492-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de julio de 2009, dictada dentro de la causa signada con el N.- 566-2009, por el que se resolvió el recurso de apelación presentado por el Sr. José Jacinto Villalta Cabrera en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en u (1) solo cuerpo a setenta y tres (73) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
2009 JUL 03 P 158
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
2009 JUL 03 P 158
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
2009 JUL 03 P 158
SECRETARIA GENERAL